

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**“LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES EN SAN MARTÍN DE PORRES,  
PERÍODOS 2013-2014”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

**BACH.: RAUL JUAN CARLOS COLOMA BARRIOS**

ASESOR:

Mg. Marco ZEVALLOS ECHEGARAY

Lima – Perú

2017

A MI MUSA INSPIRADORA  
LILIANA ULLOA BETETA

A MI FAMILIA QUE  
FORMARÉ CONTIGO POR  
SIEMPRE.

# ÍNDICE

<b>Dedicatoria</b>	
<b>Agradecimiento</b>	
<b>Índice</b>	
<b>Resumen</b>	
<b>Abstract</b>	
<b>Introducción</b>	

## **CAPÍTULO I**

<b>1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>01</b>
<b>1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA</b>	<b>02</b>
<b>1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b>	<b>03</b>
<b>1.2.1 Problema General</b>	<b>03</b>
<b>1.2.2 Problemas Específicos</b>	<b>03</b>
<b>1.3 OBJETIVO GENERAL</b>	<b>03</b>
<b>1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>03</b>
<b>1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>04</b>
<b>1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>04</b>
<b>1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD</b>	<b>05</b>

## **CAPÍTULO II**

<b>2. MARCO TEÓRICO</b>	<b>06</b>
<b>2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>06</b>
<b>2.2 BASES TEÓRICAS</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1 Violencia doméstica</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1.1 Tipos de Violencia Familiar</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1.2 Teorías de las adolescentes infractores</b>	<b>17</b>
<b>2.2.1.3 Marco Jurídico</b>	<b>20</b>
<b>2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES</b>	<b>60</b>
<b>2.3.1 Violencia</b>	<b>60</b>
<b>2.3.2 Violencia doméstica</b>	<b>60</b>
<b>2.3.2.1 Tipos de violencia</b>	<b>60</b>

2.3.2.2 La violencia doméstica y su influencia en el consumo de drogas	61
2.3.3 Adolescentes infractores	63
2.3.3.1. Causas que originan las pandillas	69
2.3.4 Familia	78
2.3.4.1 Tipos de familia	79
2.3.4.2 Características de familias y entorno social	
Positivo	80
2.3.5 Actos vandálicos	87
2.3.6 Delito	87
2.3.7 Medida de internamiento	87
2.3.8 Pandillas juveniles	87
2.3.9 Sanción penal	88
2.3.10 Infracción	88
2.4 HIPÓTESIS	88
2.4.1 Hipótesis general	88
2.4.2 Hipótesis específicas	89
2.5 VARIABLES	89
2.5.1 Variable independiente: Violencia Familiar (X)	89
2.5.2 Variable dependiente: Pandillaje Pernicioso (Y)	90
2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	91

## **CAPÍTULO III**

<b>3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>92</b>
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	92
3.1.1 Enfoque	92
3.1.2 Alcance o Nivel	92
3.1.3 Diseño	92
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	93
3.2.1 Población	93
3.2.2. Muestra	93
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	94

3.3.1 Para la recolección de datos	94
3.3.2 Para el análisis e interpretación de datos	95
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>4. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>96</b>
4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS	96
4.2 CONTRASTACIÓN Y DE HIPÓTESIS	98
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>101</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>103</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>104</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>105</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>107</b>
<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>	
<b>GUÍA DE ANÁLISIS DE OBSERVACIÓN</b>	

## RESUMEN

La Violencia Doméstica y los Adolescentes Infractores es una problemática de representación legal que debe tener una considerable importancia en nuestro país en estos años. Son considerables las modalidades de la violencia doméstica a través de insultos, humillaciones, lesiones físicas, abusos sexuales, otros.

Por ello, presento esta tesis, donde se extiende el estudio más allá del punto de vista doctrinal y formal, abocándose a resaltar un problema social, tratando de establecer la relación existente entre una causal y un efecto.

El **Capítulo I** describe y plantea el problema de forma integral y muy concreta. La idea fundamental de la tesis es probar sus hipótesis.

El **Capítulo II** referente al Marco Teórico está subdividido en subcapítulos y sienta las bases teóricas en planos Doctrinales y Normativos, además de las definiciones conceptuales.

El **Capítulo III** muestra la parte metodológica de investigación, desde la perspectiva cualitativa.

Los **Capítulos IV y V** recogen los resultados de la investigación, desarrollan el procesamiento de datos, contrastación y discusión, asimismo se exponen las conclusiones, produciéndose el desenlace de la investigación. Se escolta al trabajo las referencias bibliográficas, así como los anexos (Matriz de Consistencia).

**PALABRAS CLAVE: Violencia Doméstica y Adolescentes Infractores**

## **ABSTRACT**

Domestic Violence and Teen Violence is a problem of legal representation that must have considerable importance in our country in these years. The modalities of domestic violence through insults, humiliations, physical injuries, sexual abuse, and others are considerable.

Therefore, I present this thesis, where the study extends beyond the doctrinal and formal point of view, focusing on highlighting a social problem, trying to establish the relationship between a causal and an effect.

Chapter I describes and raises the problem in an integral and very concrete way. The fundamental idea of the thesis is to test its hypotheses.

Chapter II on the Theoretical Framework is subdivided into sub-chapters and sets the theoretical bases on Doctrinal and Normative planes, as well as conceptual definitions.

Chapter III shows the methodological part of research, from the qualitative perspective.

Chapters IV and V collect the results of the research, develop the data processing, testing and discussion, and expose the conclusions, resulting in the outcome of the research. The bibliographical references are escorted to the work, as well as the annexes (Matrix of Consistency).

**KEY WORDS: Domestic Violence and Infringing Adolescent**



## INTRODUCCIÓN

La violencia doméstica es aquella que existe en el entorno familiar, por parte de uno de sus miembros contra otros, por parte de varios miembros de la familia contra algunas o contra los más indefensos.

La relación existente entre la violencia doméstica y los adolescentes infractores es un problema de índole social y familiar, muy frecuente que no permite una convivencia saludable en los hogares del distrito de San Martín de Porres, ya que al existir violencia en la crianza de los niños y adolescentes, lo más probable es que estos en el futuro sean agresores en potencia y perjudiquen el desarrollo adecuado social.

En esta investigación se trata del problema de la violencia doméstica y los adolescentes infractores, problemas que se ven reflejados en el rendimiento escolar deficiente, depresión, estrés, bullying, falta de concentración en el estudio, daños a los demás, perjuicios patrimoniales, etc. Todas estas dificultades me llevaron al estudio del mismo para aportar unas posibles soluciones y contribuir con el bien y desarrollo social.

# CAPÍTULO I

## 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Presentemente nuestra humanidad y la sociedad peruana surca por diversas dificultades de cualidad social, político, económico y familiar donde las familias transponen contextos hostiles y que luchan tratando de salir adelante, tratando de atesorar su unión familiar aún sea en las circunstancias que se localizan, pero muchas veces no logran salvaguardar el núcleo social, se ven perturbados por la desidia de las familias, ya sea por los padres o los mismos hijos; ya que estos últimos renuncian sus hogares para formar parte de las bandas y como derivación cometer transgresiones, convirtiéndose así, en adolescentes infractores que destruyen nuestra sociedad.

Uno de los cuantiosos conflictos sociales es la violencia doméstica, un componente desencadenante para que los adolescentes se integren a las pandillas y emprendan a generar malaventuras, infracciones que violenten contra el cuerpo, la salud y hasta la vida de las personas, asimismo también en el perjuicio de bienes hereditarios u otros; ya que, en sus entornos familiares no hallan la equilibrio, la comunicación, el amor familiar, ese cobijo que demanda cualquier adolescente, sino, por el contrario localizan violencia, y estos son víctimas frecuentes de algún tipo de injusticia o ultraje; todo ello conlleva a la reunión de adolescentes renegados, frustrados, desamorados, y cuyo ideal final es salir a la sociedad y resarcirse con la misma, instituyendo así pandillas, líderes con liderazgo nocivo, estos tutelan a los demás, convirtiéndose en “cabecillas”; por lo que los demás adolescentes con complicaciones de violencia doméstica, con disminución de autoestima y sin ninguna orientación de padres hacen que se

sientan identificados, comprometidos, guiados y lo consideran una forma de protección, un calor familiar.

Otra complicación es que las familias desmembradas engendran en los adolescentes un procedimiento agresivo, rencoroso, o están a la defensiva, por momentos insensibles o muy retraídos; generándose así un nuevo problema en el progreso escolar, menoscabo de concentración para la instrucción escolar, complicaciones de conducta, bullying, disminución de autoestima, otros.

Es significativo reconocer que el dominio familiar es concluyente en la formación completa del ser humano, la familia tiene un rol trascendental en la evolución de los adolescentes hasta la juventud, donde el adolescente de compromiso a su ambiente, ocupará características posicionales ante complicaciones y conflictos que le presentan la vida familiar como derivación más tarde manifestará las idénticas clases de actitudes en sus relaciones interpersonales con los demás ambientes sociales y asimismo expresarán análogos posiciones entre los inconvenientes que enfrente. Existiendo así que todo problema de violencia que se genere interiormente en el hogar va a tener efectos muy nocivos en la formación personal y conducta del adolescente, que lo retransmitirá propiamente en su desenvolvimiento diario, forjando o incidiéndose en comportamientos provocadores propios por efecto directo de los actos violentos, teniendo tendencia de apatía a los estudios e inclusivamente de comportarse en forma de rebeldía, perteneciendo a pandillas perniciosas e incidiendo repetidamente en el suceso de desafíos violentos, transgresiones y hasta comisión de delitos, teniéndose así las tipologías propias de adolescentes infractores de la ley penal o de violencia peligrosa.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 Problema General**

¿De qué manera la Violencia Doméstica influye en los Adolescentes Infractores del distrito de San Martín de Porres en el período 2013 - 2014?

### **1.2.2 Problemas Específicos**

¿Cómo se relaciona la modalidad de la violencia doméstica del maltrato psicológico con la conducta de los Adolescentes Infractores del distrito de San Martín de Porres en el período 2013 - 2014?

¿De qué manera la falta de tipificación penal sobre la violencia física en menores de edad, influye en la problemática de los Adolescentes Infractores del distrito de San Martín de Porres en el período 2013 - 2014?

## **OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera la Violencia Doméstica influye en los Adolescentes Infractores del distrito de San Martín de Porres en el período 2013 - 2014

## **1.3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Evaluar cómo se relaciona la modalidad de la violencia doméstica del maltrato psicológico con la conducta de los Adolescentes Infractores del distrito de San Martín de Porres en el período 2013 – 2014.

Señalar de qué manera la falta de tipificación penal sobre la violencia física en menores de edad, influye en la problemática de los Adolescentes Infractores del distrito de San Martín de Porres en el período 2013 – 2014.

## **1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Esta investigación es necesaria y muy substancial debido a que la violencia doméstica es un proceso social que vislumbra las más variadas formas de agresión y establece las derivaciones más graves en los adolescentes estudiantes, reconocerá conocer las causas definidas, efectos e implicancias en los adolescentes escolares a nivel de San Martín de Porres, las derivaciones de violencia que se exteriorizan en los centros educativos y en su ambiente social.

Lo seductor de esta investigación reside en los enfoques teóricos que se tomaron para poder identificar las causas y los efectos que forjan la violencia doméstica en los adolescentes de diferentes aspectos de su existencia como la salud mental, salud física, educación y sociedad.

## **1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación se orienta estrechamente en cuanto a la compatibilidad que tiene la violencia doméstica en los adolescentes trasgresores y violentos, que es un modo de problema social que perturba cada vez más, según la experiencia en Lima Norte, los pugnas entre pandillas de colegios se ha venido propagando y en la actualidad muchos miembros o pandilleros ya vienen ejecutando ilícitos penales, lo que profundizará el escenario crítico de los adolescentes infractores, delincuencia juvenil y a posterioridad acrecentará la inseguridad ciudadana. A la par presentaré acerca de la realidad de aquellos alumnos de las instituciones educativas en donde más se han exhibido casos de violencia doméstica y pandillaje pernicioso, teniéndose en cuenta los casos de la Gran Unidad Escolar “José Granda” del distrito de San Martín de Porres.

## **1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD**

A pesar de tratarse de un tema considerablemente investigado a nivel universal, instituye en un aporte original por cuanto me orientaré particularmente sobre el fenómeno de las pandillas escolares en Lima Norte, sobre cómo la violencia doméstica trasciende en los adolescentes para que estos huyan de sus centros educativos y constituyan parte de pandillas perniciosas dentro de la institución educativa y que a posterioridad generarán perjuicios e inseguridad en la ciudadanía, al exacerbar sus actos vandálicos para perpetrar actos ilícitos, convirtiéndose así en adolescentes transgresores. Además de poder relacionar los aportes del aprendizaje para poder reintegrarse y solucionar progresivamente la problemática y constituirse en un medio de sostén para la aplicación de las cánones de derecho.

## **CAPÍTULO II**

### **2. MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

En Persia Prevalcía el sistema del Patriarcado, así en las familias preponderaba la autoridad absoluta de los machos sobre las mujeres, siendo muy manipulado y utilizado la poligamia y el concubinato. Los jefes familiares se derrochaban en dar a sus hijos varones formación física y espiritual, para que estén en inmejorables situaciones de desempeñarse como soldados. Asegurándose de esta modo una buena protección de sus provincias y territorios bajo los modelos de vida en el parentesco y vínculo familiar.

En la India la necesidad de una Institución familiar de vestirlos, alimentarlos, salvaguardarlos era más bien auto obligatorio, debido a su creencia religiosa de que el cielo se podía obtener con la presencia de un heredero en la tierra.

En el código Griego, primordialmente en Atenas, tenía el padre la compromiso de mantener, salvaguardar y educar a la prole, obligación que estaba penada por las leyes; los herederos tenían la obligación análoga de dar alimentos a sus ascendientes en prueba de reconocimiento, y su deber solo cesaba cuando el hijo no había recibido una educación conveniente, cuando el padre promovía y causaba su prostitución.

En el Derecho Romano preexistía el deber entre los individuos de la casa " La Familia" una prestación y asistencia conjunta de atención otorgada a los hijos y nietos dentro del sistema jurídico tradicional.

En el Derecho Germánico, el compromiso de los padres a través de la Constitución de la Familia designó por cumplir con su

rol de padres como fuente de obligación, y de esa cualidad conservar las buenas diplomacias con el vínculo familiar. En el Derecho Feudal, el ámbito de la Familia se encuentra íntimamente relacionado y congruente con la verdad del ordenamiento feudal.

El Derecho Canónico en el ámbito familiar estuvo encuadrado bajo el Derecho Moderno con todas sus características y fundamentos que inspira el ordenamiento legal.

Es significativo recalcar como los principales fundamentos jurídicos y psicológicos lo siguiente:

- **Constitución Política del Estado, LEY DE LEYES**, la fuente principal es la misma y en efecto:

El artículo 2, Inciso 7 expresa: "Que toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar..."

El artículo 4 establece: "Que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio y las causas de separación y de discusión son reguladas por la ley".

- **El Código Civil**, Este ordenamiento jurídico dedica, en la sección primera, libro III Derecho de Familia.

El artículo 233 establece "La regulación jurídica de la familia tiene como finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento bajo los principios y las normas proclamadas en la Constitución Política del Perú"

El artículo 234 expresa "Igualdad entre los cónyuges, bajo las consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales".



**Howard W. (1999)** menciona que existen cuatro tipos de procesos protectores del Vínculo Familiar:

1. Los que reducen la ostentación del riesgo familiar.
2. Los que comprimen la cadena de reacciones negativas posteriores al evento negativo.
3. Los que promueven la autoestima y la autosuficiencia por medio del logro.
4. La habilidad y destreza para resolver problemas, la autonomía e independencia y el sentido de un propósito.

El perfeccionamiento humano tiene lugar en el nivel familiar, escolar, grupal, organizacional y comunitario, en cada uno de estos contextos los componentes de riesgo o salvaguarda pueden –uno u otro- inducir para el desarrollo. Son precisados como riesgos, a todas aquellas circunstancias que se sitúan entre lo físico, psicológico y social, que perjudican, impiden o limita el potencial de un niño o un joven. Los riesgos pueden ser experiencias en el hogar, la escuela o la comunidad. Riesgo implica la probabilidad de que la presencia de una o más características o factores incremente la aparición de secuelas adversas para la salud, el propósito de vida, la conservación personal o de otras circunstancias.

La perspectiva de riesgo asume que a mayor discernimiento sobre los eventos negativos, mayor posibilidad de actuar sobre ellos con anticipación para evitarlos, cambiando las condiciones que exponen a un individuo o grupo a adquirir la enfermedad o daño. Por otro lado, la posición de riesgo condujo a la identificación de los componentes preservadores, entendidos como las circunstancias que impiden la aparición del riesgo, y de las conductas conducentes a él, por lo que reduce la fragilidad y benefician la resistencia al daño. Es significativo destacar que el

ambiente puede ser de alto riesgo en un momento del ciclo vital y puede dejar de serlo en otro espacio de tiempo. Si bien los componentes de peligro están presentes en las situaciones de infortunio simultáneamente, por lo usual se presentan los mecanismos protectores que obtienen crear en las personas la eventualidad de revertir, no la situación a la que se enfrentan, sino la percepción que tienen sobre esta y, por tanto de poder sobresalir.

La regulación jurídica de la familia tiene por propósito favorecer a su afianzamiento y fortalecimiento, en concordia con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú: Art 1 La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y en el Art. 7 Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propia.

La Constitución Política de 1979 como la carta de 1993 recoge el principio de protección de la familia, a la cual se reconocen respectivamente como "sociedad natural e institución fundamental de la Nación e "Instituto Natural y Fundamental de la sociedad".

**Mimdes. (2005)** El programa nacional contra la violencia doméstica y sexual ente rector de la política del estado en la lucha contra la violencia doméstica y sexual, le atañe el diseño y cumplimiento en el contexto nacional de acciones y políticas de prevención, atención y soporte a las personas comprendidas en hechos de violencia doméstica y sexual; de este modo socorre a mejorar su calidad de vida y siembra el desarrollo de una cultura de respeto de los derechos humanos, equidad e igualdad de oportunidades y circunstancias para mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes.

En el 2004, se confeccionó y elaboró el estudio piloto “Maltrato y abuso sexual en niños, niñas y adolescentes” de centros educativos urbanos de tres distritos del país: San Martín de Porres (Lima), Cusco e Iquitos (Loreto), cuyos resultados valdría de insumo para la implementación y ejecución de un estudio de trascendencia nacional en estos grupos poblacional. Es por esto, que este estudio establece una partida substancial para el accionar del estado.

El distrito de San Martín de Porres se halla ubicada al Nor Oeste del Centro de Lima, entre el margen derecha del río Rímac y la izquierda del río Chillón y limita por el Norte: Ventanilla, Puente Piedra y Los Olivos; al Sur: El Cercado de Lima y Carmen de la Legua y Reynoso; al Este, con Rímac, Independencia y Comas; al Oeste: El Callao. Y cuenta al presente con una población aproximadamente de 673.149 habitantes.

La violencia doméstica es un problema social que afecta y aqueja a diversas esferas de nuestra sociedad, no toma en cuenta las diferencias de edad, género, cultural o socioeconómicas.

En ese sentido una conversación y entrevista realizada por el MINISTERIO DE LA MUJER Y EL DESARROLLO SOCIAL a un total de 930 adolescentes en el distrito de San Martín de Porres a preguntas precisas y puntuales como ¿Qué percepción tiene las y los adolescentes del hogar? ¿Cuántos adolescentes sufren maltrato físico y psicológico en el hogar? A los cuales manifestaron que los problemas que más distinguen son financieros, desavenencia familiar, infidelidad de los padres, violencia doméstica, problemas de salud y laborales y que en la actualidad la totalidad sufre el maltrato psicológico y asimismo sufren el maltrato físico y que en algunos casos se aprecia abuso sexual. Es así que la acumulación de estos abusos genera la deserción escolar y a su

vez la inclusión e inserción a grupos dedicados al pandillaje, y como consecuencia, la delincuencia.

Es por ello que al ver estos resultados de las entrevistas efectuadas en el distrito de San Martín de Porres, el MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL, a través del Decreto supremo N° 008- 2001- PROMUDEH, se creó el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual en adolescentes como órgano comisionado de bosquejar y ejecutar a nivel nacional Políticas de vigilancia, atención prevención y apoyo a las personas implicadas en hechos de violencia familiar y/o sexual.

Es trascendental señalar, además, que para lograr este documento, se desplegaron por parte del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual en Adolescentes, cuatro secciones focalizados en regiones descentralizadas mencionados: “Estado de las investigaciones en violencia familiar y sexual en adolescentes”. Se realizó en Lima, Trujillo, Ayacucho e Iquitos. Estos sectores focalizados significaron un arranque para promover la comunicación de las exploraciones en violencia familiar y sexual en adolescentes y una plaza o espacio para el encuentro de investigadores e instituciones que atienden la problemática.

Un análisis preparatoria realizado por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual en adolescentes acerca de las investigaciones en esta problemática se constituyó que los resultados demostraron la no presencia del conocimiento ni difusión de las conclusiones realizadas en estos cuatro sectores focalizados y evidenciándose vacíos de investigación en la problemática. En conclusión no existe un documento directriz o agenda que guíe las investigaciones futuras con el propósito de ordenarlas y priorizarlas.

En ese sentido se ve que a pesar de los voluntades ejecutadas por las autoridades en instaurar proyectos para propagar la investigación de la violencia familiar y sexual en adolescentes y mediante ello poder conocer las causas, motivos y consecuencias que genera en el avance de su vida se ve nublado, ya que mucho de estos proyectos o programas no realizan convenientemente su labor de investigador.

**En la tesis de Richard Alcántara “La Responsabilidad Penal de los Adolescentes en el Código de la Materia” (1996)** Sostiene que los derechos humanos han ayudado a una mayor flexibilización sobre los derechos de los niños y adolescentes, lo cual se ha extendido al espacio donde son considerados como infractores penales. Un principio fundamental del Derecho Penal, es que los menores de 18 años de edad son inimputables. Esto representa, que no les alcanza la aplicación de la ley penal común, razón por la cual no logran ser juzgados como los adultos. Regularmente, tienen un proceso específico, de acuerdo con la naturaleza de su capacidad física, emocional y psicológica. Por razones especiales y de acuerdo a circunstancias graves, en algunas ocasiones, los Estados han criminalizado la conducta de los niños y adolescentes, quebrantando de esta manera los derechos que les vislumbra la normatividad internacional de los Derechos Humanos.

**En la tesis de Teresa Acuña (2005): “Fundamentos políticos criminales para la tipificación de la violencia familiar como delito” (2005)**, sustenta que la Violencia Familiar es un inconveniente de salud pública, cuyas acciones de agresión física, psicológica y sexual en la actualidad continúan considerándose prevalentemente como hechos insociables, sin embargo no se normalizan como Delito. La Familia simboliza un bien jurídico fundamental para la sociedad, motivo por el cual sus miembros, ante la violencia intrafamiliar, conviene de tener protección no sólo

provisoria, asimismo punitiva, de tal modo que el agresor, ante penalidades altas por estas acciones, se inhiba de ejercerla contra su cónyuge, hijos, padres o demás parientes. De tipificarse la violencia familiar como Delito, entonces gran segmento de estas acciones, que hoy en día forman parte de la cifra negra del Derecho Penal, andarían y pasarían a perseguirse y sancionarse de manera práctica y efectiva. Las mujeres se considerarían más seguras y confiadas al instante de presentar una acusación o denuncia ante las autoridades si es que la violencia familiar se tipifica como Delito.

Si bien el Perú ha desarrollado un Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en conflicto con la Ley Penal para los próximos cuatro (4) años (período 2013 - 2018) con un diagnóstico asentado en estudios regionales, y con abordajes en prevención, sanción y reinserción, es imperioso ahondar en una labor empírica sobre los componentes de peligro que agobian al adolescente peruano en conflicto y el método que ofrece el Estado para injerirse al problema. Las entrevistas y reuniones con los representantes en Centros Juveniles, o el análisis pormenorizado y descriptivo de fenómenos como las barras bravas, pandillaje, bullying, entre otros, son aspectos que no consiguen escapar a un esquema exhaustiva e integral. similar ocurre con el sistema de justicia y el sistema de reinserción, en los que debe analizarse e investigar de modo pormenorizado la oferta gubernamental para gestionar este tipo de conflictos, así como liberar las problemáticas de cada establecimiento involucrada. La corrupción, la insuficiencia estructural y la falta de coherencia institucional son elementos transversales que deben priorizarse y prevalecer como marco problemático.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 Violencia doméstica**

La violencia doméstica es llamada bajo considerables designaciones, sin embargo es muy conocida como Violencia Familiar, que comparece a ser sucesos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. Asimismo está concernida con los niños maltratados (muchas veces, no obstante no siempre, por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que logran ser cometidas tanto por mujeres como por hombres. Algunos autores buscan el umbral de los problemas subyacentes a la violencia doméstica en las rutinas del hogar adecuadas a una fuerza de trabajo únicamente masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos financieros de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social.

- a) La Violencia Familiar, doméstica o como se le pretenda llamar, no es más que la instauración derivada del designio del sujeto de crear daño, efectuada por un sujeto que pertenece a la Familia, la cual convendrá ser concebida como una Institución social en donde se vinculan y concatenan diferentes personas con un vínculo, en la que dicho sujeto (agresor), de manera ilegal (sin una causa legítima o jurídicamente válida) origina a su ambiente familiar con el impulso de daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas y/o sexuales.
  
- b) Los derechos transgredidos con los acometimientos han sido constitucionalizados a nivel mundial, como muestra de su trascendencia efecto y alcance. No obstante que tales agresiones y provocaciones implican un problema de derechos humanos, cohabitan al respecto diversas apreciaciones sociales, muchas de las cuales lo asumen como de segundo orden, encubriéndolo y silenciándolo,

desconsiderándolo políticamente y tolerándolo; de modo que la mayoría de violaciones se mantienen en la impunidad.

- c) Componente substancial que actúa en la reproducción social de este fenómeno es además el derecho legalizado que los padres y tutores posee de utilizar la violencia física y emocional o sexual como medio enérgico de control y socialización. Se origina así una internalización y aprendizaje de estas conductas, las cuales se renovarán más adelante, garantizándose su duración. Otro componente, no menos característico, es la violencia ofensiva o cautelosamente transmitida por los medios de comunicación, que divulgan imágenes y mensajes cargados de sexo, discriminación y muerte, irrumpiendo y apesadumbrando persistentemente a personas de todos los sectores sociales.

### **2.2.1.1 Tipos de Violencia Doméstica**

#### **a. Violencia Física o Maltrato Físico**

- Lesiones físicas graves: quebrantas de huesos, hemorragias, lesiones internas, quemaduras, intoxicación, envenenamiento, contusiones subdurales, etc.
- Lesiones físicas mínimas o sin lesiones: No demandan prestación hospitalaria y no ponen en riesgo la salud física del menor.

#### **b. Violencia Psicológica**

Esta violencia además denominada violencia moral alcanza las siguientes conductas:

- **Rechazar:** Involucra conductas de abandono. Los padres rechazan las



locuciones o expresiones espontáneas del niño, sus muecas o gestos de cariño; reprochan sus seguridades e iniciativas y no lo incluyen en las diligencias familiares.

- **Aterrorizar:** Amenazar al niño con un correctivo excesivo o con un fatídico, implantando en él un sobresalto de constante amenaza.
- **Ignorar:** Se describe a la falta de disponibilidad de los padres hacia con el infante. El padre está interesado por sí mismo y es incompetente de manifestarse a las conductas del niño.
- **Aislar al menor:** Despojar al niño de las oportunidades para construir relaciones sociales.

### c. Violencia Sexual

El abuso y la violencia sexual son escenarios presentes desde hace mucho tiempo. Involucra toda acción o suceso de abuso sexual que consuma una persona adulta (padres, tíos) sobre aquellos que no pueden resguardarse, sustancialmente los niños. Se alcanza señalar las siguientes clases:

- **Abuso o acoso:** Forma de hostigamiento o causar persecución que perturba el sosiego y la armonía emocional de la víctima. Consigue implicar acoso sexual sin sobrellevar a violación carnal.
- **Violencia Erótica:** Es una expresión de poder o dominio, de que sea realizada por

sujetos que tienen dominio sobre los que no los tienen.

- **Intimidación:** Concebida como el uso de la palabra para violentar, para aterrorizar, lanzar agravios, humillaciones, ultrajes, etc.

### 2.2.1.2 Teorías de los Adolescentes Infractores

#### A. Teoría Sociológica

Según **Maruja Martínez y Federico Tong**<sup>1</sup> el pandillaje juvenil se refiere a las diversas formas como los jóvenes peruanos se manifiestan con violencia a aquella violencia que ellos no buscaron: el desempleo permanente, la decadencia del sistema educativo, la dificultades de paradigmas, la desilusión, y la violencia familiar. Así los jóvenes emergen retratados como violentos por naturaleza y proclives, a ser sospechosos, de actividades delictivas.

Antes "pandilla" era la término que identificaba a los conocidos del barrio, a la "collera", los "patas" que se agrupaban para compartir inquietudes y distraerse. En nuestros tiempos "pandilla" es la término usada por niños, jóvenes y adultos, para señalar a los grupos de adolescentes y jóvenes que en los barrios se especializan por los actos de violencia callejera que protagonizan.

---

<sup>1</sup> Maruja Martínez y Federico Tong "Pandillaje juvenil" Editores, del Grupo CEAPAZ, Lima Perú 1998. pág. 7.

## **B. Teoría Punitiva**

De acuerdo con la teoría desde la visión del derecho penal de menores, una pandilla es una congregación de adolescentes y jóvenes que se desafían con sus pares. La "pandilla" es parte del fenómeno que nuestros expertos han designado como VIOLENCIA JUVENIL, donde además se circunscriben otras formas de violencia como las "barras bravas", "manchas escolares", delincuencia, drogadicción y prostitución juvenil, entre otros. Hoy son parte de nuestra vida diaria y ha hecho perceptible esta última década implantando inseguridad, malestar y conflicto en nuestra urbe.

Por otro lado, cuando los medios prevalecen y ensalzan los hechos en sí, antes que las causas y soluciones, no están auxiliando sino más bien lanzando leña al fuego. Así es fácil concebir la opinión de las masas que piden cárcel y pena de muerte para estos jóvenes o la admisión de leyes como los de "pandillaje pernicioso" que trasgrede contra convenios internacionales sobre los derechos de niños y adolescentes refrendados por el Perú.

Una solución real al pandillaje demanda la cooperación educadora de los medios de comunicación, sembrando la sensibilización y aportación social de los diferentes espacios y actores que coexisten en la sociedad. A nivel local, (distritos) los medios de comunicación del distrito pueden convenir en la realización de campañas interactivas de la población en un plan de operación integral sobre este tema,

pues una política de acción al respecto debe no simplemente atarearse al interior de las pandillas, sino de igual forma de la propia comunidad, para que la población empiece a observarlos como seres humanos y a concebir que todos somos parte del problema y las soluciones.

Se indica pandillaje pernicioso porque es un tipo de violencia juvenil que crea daños y perjuicios a las personas asimismo a la propiedad pública y privada. Es el pandillaje que afecta bienes jurídicos, estando los adolescentes y jóvenes inculpados como infractores penales.

Wemer y Smith señalan que existen chicos que son competentes de resistir a la incursión de formar parte de estos adolescentes infractores y que estas personas han sido llamadas "invulnerables", "resistentes al estrés", "superchicos", e "invencibles", sin embargo, para obtener una consistencia teórica, diversos autores optan decir que estos jóvenes exteriorizan resiliencia, vocablo que a su vez define "La Capacidad para afrontar de modo efectiva el estrés interno (vulnerabilidad) y el estrés externo".

Dichos estudios poseyeron una duración de tres décadas, en donde los investigadores consiguieron observar que numerosos niños que estuvieron "expuestos a componentes de estrés perinatal, pobreza y desequilibrio familiar

y que fueron criados con padres de un paupérrimo nivel educativo, se desarrollaron enteramente y llegaron a ser jóvenes competentes y independientes, efectuando una vida profesional y afectiva satisfactorias.

### **2.2.1.3 Marco Jurídico**

#### **A. Normas Internacionales**

##### **A1. Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”) (1985)**

Las Reglas de Beijing componen lineamientos garantistas en amparo del bienestar del menor inmerso en el sistema de justicia. De este modo, instaura las condiciones de tratamiento necesarias para prevalecer la dignidad humana y el respeto de los derechos del menor. Entre las muchas garantías y derechos que reconocen al menor, las Reglas de Beijing demandan que los sistemas jurídicos registren la concepción de mayoría de edad penal en relación a los menores cuyo inicio no deberá establecerse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las condiciones que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual.

Además, a efectos de no someter al menor a un contexto de penalización redundante, las Reglas proponen que las instancias previas a la judicialización del conflicto, esto es, la policía, el Ministerio fiscal y otros organismos, gocen de la

potestad de fallar o zanjar la remisión del caso.

En cuanto a los agentes de la policía encomendados de la prevención de la delincuencia de menores, las Reglas consideran que conviene en recibir prevención y adiestramiento especial a efectos de un mejor desempeño de sus labores.

Ello en función a un procedimiento de justicia en amparo de los beneficios del menor que alcance cristalizar en un contexto de comprensión donde participe y se pronuncie libremente. Asimismo, para proporcionar la adopción de una medida justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, las Reglas instituyen que antes que esa autoridad dictamine una resolución definitiva, se confeccione una investigación completa sobre el medio social y las circunstancias en que se desenvuelve la vida del menor; y sobre los escenarios en las que se sucediere el delito.

Por último, convenimos mencionar que se efectiviza el confinamiento o privación de libertad como recurso excepcional en el sistema de justicia juvenil. En las Disposiciones principales de la regla 1, tienen por objeto originar el bienestar del menor en la mayor

disposición posible y esto permitirá minimizar el número de casos en que tendrá que injerirse el sistema de justicia de menores.

Se señala igualmente la importancia de la prevención del quebrantamiento de leyes y de la delincuencia juvenil afinando la justicia de menores de manera incesante. Este trabajo recae en los Estados Miembros para certificar el bienestar del menor, tal como se declara en el Artículo X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: “El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes”.

Los procesos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén comprendidos niños o adolescentes serán presentados como problemas humanos”. El Estado debe suministrar a todo niño o niña los escenarios para su progreso pleno y tanto como el Estado y la sociedad civil deben mostrarse de acuerdo y avalar la ejecución de estos derechos. Para hacer viable estas metas se crea el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (SNAINA), que está administrado por el Ministerio de la Mujer.

Según el Artículo 27° del Segundo Libro del Código de los Niños y

Adolescentes expone: “El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que enuncian, regulan, supervisan, evalúan y ejecutan los proyectos, programas y acciones desplegados para la protección y desarrollo de los derechos de los niños y adolescentes”.

El sistema marcha a través de un conjunto acoplado de acciones interinstitucionales desarrolladas por organismos públicas y privadas”. En la regla 2 subraya la importancia de que las Reglas se utilicen siempre con imparcialidad y sin distinción alguna. Esto concuerda en lo señalado en el Artículo V del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Según El Código de Niños y Adolescentes en el Artículo I del Título Preliminar señala que “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad”.

Cuando un infante o adolescente perpetra un hecho que está tipificado en el Código Penal, sólo está consumando una infracción, por lo que se le menciona “menor infractor”. En este momento en nuestra legislación, los menores de 18 años son sujetos inimputables, es decir, si



un menor de edad perpetra un acto que está tipificado como delito por nuestro Derecho Penal, estará exonerado de cualquier tipo de penalidad y se estipula porque este menor infractor no es competente de comprender la ilicitud del hecho punible.

En estos casos, no conlleva para ellos las sanciones de nuestro Código Penal, sino las reglas del Código de Niños y Adolescentes. En la regla 3 se considera que las disposiciones acertadas de las Reglas no sólo se utilizarán a los menores delincuentes, sino además a los menores que puedan ser encausados por perpetrar cualquier acto tangible que no sea punible tratándose del proceder de los adultos.

En Perú, el Código de Niños y Adolescentes se aplica para el adolescente infractor de la ley penal y según el Artículo 183° “Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”. En la regla 4 sobre la mayoría de la edad penal con relación a los menores, su inicio no convendrá en determinarse a una edad demasiado prematura habida cuenta de los escenarios que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual. En nuestra legislación penal los menores de 18 años son sujetos

inimputables, según el Artículo 20 inciso 2 del Código Penal; por ende, estos menores trasgresores no tienen responsabilidad penal, y sólo pueden ser corregidos con medidas socio-educativas o de protección tal como lo rotula el Artículo 184° del Código de los Niños y Adolescentes: “El adolescente infractor mayor de catorce (14) años, será pasible de medidas socioeducativas previstas en el presente código. El niño o adolescente infractor menor de catorce (14) años, será pasible de medidas de protección previstas en el presente código”. En el presente se considera que los menores de edad no saben descifrar entre lo bueno y lo malo. Numerosos menores de edad perpetran dolosamente una sucesión de delitos, incluso asesinatos, y son considerados de alta peligrosidad. Las organizaciones criminales se benefician de la defectuosa regulación de nuestro sistema penal para acusar a menores de edad, quienes disfrutan plena conciencia del acto que ejecutan, y convertirlos, por ejemplo, en sicarios.

Por lo cual se está considerando que la responsabilidad de los menores tiene que variar, para trasgresiones que destruyan el bien jurídico máspreciado por el derecho: la vida. La predilección mayoritaria a nivel mundial está a favor de la frontera de los 18 años, no faltan voces

discordantes que exponen subir o bajar ese límite. Hay quienes plantean reducirlo a los 14 años con la instauración simultánea de un régimen de responsabilidad delimitada entre los 14 y 18 años. También, en nuestro Código Penal está comprendido un beneficio a jóvenes de 18 años y menores de 21, asimismo a las personas mayores de 65 años, en el Artículo 22: “Podrá reducirse prudencialmente la pena rotulada para el hecho punible cometido cuando el agente posea más de dieciocho y menos de veintiún años, o más de sesenta y cinco años, al momento de perpetrar la infracción. Está excluido el agente que haya infringido en delito de violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, atentado contra la seguridad nacional y traición a la Patria u otro delito condenado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua”. De acuerdo a la “responsabilidad restringida” examinada en el antes mencionado artículo del código penal, nos alude que en algunos delitos la pena será aminorada siempre que los agentes activos se hallen dentro de los rangos de las edades ya señaladas.

## **A.2 Instrumentos Internacionales de Protección de DD.HH**

Se tiene tanto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto de Derechos civiles y Políticos, y a la Convención sobre los

Derechos del Niño; con los cuales se persigue garantizar la plena igualdad de hecho y de derecho de las mujeres en todos los aspectos de la existencia social, financiera y pública, en particular en proporción con su entorno dentro de la familia. Al respecto, hay que dar primacía al resguardo del derecho de las mujeres a la vida, acogiendo medidas eficaces, contra la violencia y garantizando el acceso a los medios anticonceptivos sin peligros ni riesgos. Deben afiliarse medidas para prevenir y eliminar las actitudes segregacionistas persistentes y los prejuicios contra la mujer, entre otras cosas por medio de eventos o campañas de cultura e información.

## **A2. Normas protectoras de los Derechos de la Mujer**

Se tienen al respecto reglas internacionales como la Convención Interamericana para Advertir, Condenar y Suprimir la Violencia contra la Mujer; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; mediante las cuales se requiere a los gobiernos que cuenten con poca capacidad para velar por el acatamiento de las medidas que castigan la violencia en el hogar. Además, las Delegaciones de Familia no cuentan con los peculios humanitarios y monetarios necesarios para la consecución de su mandamiento, no son vigiladas metódicamente por la existencia gubernativa

competente. En corolario de ello, la atención a los vulnerados es escasa.

## **B. Normas Nacionales**

### **B1. Constitución Política del Perú de 1993**

- **Artículo 1.-** El propósito sobresaliente de la sociedad y del Estado es velar por la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.
- **Artículo 2.-** Cada persona tiene derecho:
  1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
  2. A tener plena libertad y seguridad personal. Por ello ninguna persona debe sufrir cualquier tipo de violencia, ya sea física, psicológica, económica o sexual, tampoco puede ser subordinado a maltratos humillantes o tortura. Toda persona puede solicitar en el momento el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad...
- **Artículo 4.-** La colectividad y el Estado resguardan sustancialmente al infante, al adolescente, a la mamá y al longevo en contexto de incuria. Asimismo salvaguardan a la familia y promueven el consorcio matrimonial. Registran a estos últimos como uniones fundamentales de la colectividad.

## **1. Ley de Protección contra la Violencia Familiar (Ley Nº 26260)**

De acuerdo al artículo 2º de la Ley 26260, la violencia familiar es cualquier hecho u omisión que origine perjuicio corporal o psicológico, maltrato sin lesión, incluso la intimidación o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual. Se establecen como tipos de medidas de protección:

- Ordenar la salida del agresor del domicilio común
- Prohibición de acoso
- Decomisar las armas en posesión del presunto agresor
- Suspensión provisional al presunto agresor de la tenencia y del derecho de visita de sus hijos/as
- Fijar una obligación alimentaria provisional a favor de la víctima y/o sus hijos/as
- Inventario de bienes

En los asuntos determinados de transgresión o crimen de mínimas sea adecuada, como está establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, suscitar la considerada concentración de los principios, derechos y medidas establecidos en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño”.

Chirinos Soto, Francisco (1993) Comentarios al nuevo Código Penal del Perú. Tomo I. Lima, Bekos S.A, p. 106. Se tratan aspectos importantes de una administración de justicia de menores, ésta debe ser eficaz, justa y humanitaria. Según el Artículo 135° del Código de los Niños y Adolescentes: “La competencia del juez especializado se determina:

a) Por el hogar de los padres o responsables; b) Por la zona donde se halla el niño o adolescente cuando faltan padres o responsables, y c) Por el espacio donde se cometió el acto infractor o por el domicilio del adolescente infractor, de sus padres o responsables. El código instituye la competencia en las materias de contenido civil y tutelar. En los presumidos de conexión, la competencia en las materias de contenido penal se determinará conforme a los cánones cogidos en el Código de Procedimientos Penales”. Además en el Artículo 137° del Código de los Niños y Adolescentes se dispone que incumbe al Juez de Familia: a) Solucionar los términos en materias de contenido civil, tutelar y de infracciones, en los que media según su competitividad; b) Ejecutar de las computadas cautelares y restrictivas a lo largo del proceso y en su período de realización, solicitando el apoyo policial si fuere el caso; c) Disponer las medidas socio - educativas y de protección en favor del niño o adolescente, según sea el caso; d) Remitir al Registro del Adolescente Infractor de la Corte Superior, sede del Juzgado, copia de la resolución que dispone la medida socio- educativa; e) Designar castigos sobre las contravenciones a los derechos del niño y del adolescente. La ordenanza podrá ser hasta de diez Unidades de Referencia Procesal; y f) Desempeñar las demás funciones señaladas en este Código y otras leyes. El Juez está

acreditado para fijar la pensión de alimentos, dentro del mismo proceso, en los casos de litigios por Patria Potestad, Tenencia y Régimen de Visitas”.

En la regla 7 sobre los derechos de los menores se discurre talantes importantes para un sumario equitativo y neutral, que son internacionalmente reconocidos en los instrumentos de derechos humanos vigentes. En nuestras leyes se considera estas garantías tales como están especificadas en el Capítulo III del Título II del Cuarto Libro del Código de los Niños y Adolescentes : Principio de Legalidad en el artículo 189° CNA: “Ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en las leyes penales de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con medida socio-educativa que no esté prevista en este Código”. Principio de privacidad y circunspección del proceso en el artículo 190° CNA: “Son privados los alegatos sobre los sucesos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso. En todo período debe respetarse el derecho a la perfil e equivalencia del muchachos. El procedimiento judicial a los adolescentes infractores es reservado. Asimismo, la información brindada como estadística no debe contravenir el Principio de Confidencialidad ni el derecho a la privacidad”. Sobre la Rehabilitación en el artículo 191° CNA: “El Sistema de Justicia del adolescente infractor se orienta a su restitución y a orientar a su patrimonio. La providencia tomada al proporción no solo deberá asentar en el examen de la peligro del acostumbrado, sino también en las contextos particulares que lo encierran”. Garantías del artículo 192° CNA: En las técnicas legislativas que se sigan al adolescente transgresor se admirarán las garantizabas de la Administración de Justicia consagradas en la Constitución



Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, el presente Código y las estatutos modernos sobre la materia. En la regla 8 se subraya la categoría de la resguardo del vertical de los menores a la parcialidad ya que son particularmente frágiles a la exageración. Esto se toma en cuenta en el Artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes: “Cuando un niño o adolescente se encuentren implicados como víctimas, autores, participantes. En adelante denominado CNA. 20 testigos de una desacato, incorrección o agresión, no se noticiará su coincidencia ni su retrato a través de los patrimonios de comunicación”. En la regla 9 conviene precisar que el esmero de las presentes Reglas es sin perjuicio del acatamiento de cualquiera de los materiales mundiales que dominen habilidades de estudio más profunda. Se debe impedir todo dubitativa elucidación y diligencia de las presentes Reglas en concordancia con los manuales contenidos en los efectos y medidas difundidas pertinentes como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos del Niño y el proyecto de convención sobre los derechos del niño. En el Artículo VII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, la interpretación y aplicación del presente Código se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú. En todo lo relacionado con los niños y adolescentes, las instituciones familiares se rigen por lo dispuesto en el presente Código y el Código Civil en lo que les fuere aplicable. Las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal se aplicarán cuando pertenezca en forma supletoria al presente Código. Cuando se trate de niños o adolescentes

patrimoniales a colecciones característicos o comunidades nativas o indígenas, se observará, además de este Código y la legislación vigente, sus prácticas, siempre y cuando no sean contrarias a las modelos de disposición público. En la regla 10 la posibilidad de poner en independencia al menor deberá ser examinada sin demora por el juez u otros empleados convenientes. Los empleados autoritarios y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la estatuto en los casos de infracción de menores deben soslayar perjuicios al menor ya sea con el ocupación de un expresión riguroso, de la intimidación física, etc. En el Código de los Niños y Adolescentes se toma en cuenta la integridad personal del niño y adolescente y otros derechos importantes: A su integridad personal en el artículo 4° CNA: El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su rectitud decente, anímico y material y a su independiente progreso y riqueza. No podrán ser sometidos a suplicio, ni a trato brutal o despreciable. Se consideran convenciones agrandas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la aprovechamiento monetaria, así como el alistamiento retenido, el meretricio, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y indivisibles las restantes convenciones de explotación. A la autonomía en el artículo 5° CNA: El niño y el adolescente tienen derecho a ser libre en todo ámbito. Ningún niño o adolescente será detenido o privado de su libertad. Son excepcionales los casos de detención por mandato judicial o de flagrante infracción a la ley penal. El adolescente puede objetar la disposición que lo ha retenido de su libertad y ejercer la acción de Hábeas Corpus ante el Juez especializado según el artículo 186° CNA. El hecho de privar la libertad al adolescente y el lugar donde se encuentre detenido serán notificados al Juez, al Fiscal y a sus padres o responsables, los que serán anunciados por escrito de las causas o razones de su detención, así como

de los derechos que le asisten y de la identificación de los responsables de su detención. Siempre tendrá acceso al derecho de defensa. Inherente a su detención en el artículo 185° CNA: Ningún adolescente debe ser privado de su libertad sino por mandato escrito y motivado del Juez, salvo en el caso de flagrante infracción penal, en el que puede intervenir la autoridad competente. El adolescente solo podrá ser detenido por precepto judicial o aprehendido en flagrante infracción, en cuyo caso será conducido a un mecanismo especializado de la Policía Nacional. Todas las diligencias se realizarán con intervención del Fiscal y de su defensor (artículo 200 CNA). En la regla 11, la remesa sirve para aminorar los efectos negativos del medio en el régimen de la justicia de menores, por ejemplo la remembranza de la condena o la sentencia. Efectuado el proceso, el adolescente puede requerir, mediante terminación anticipada, la Remisión, de modo que se le aparte del proceso y se le decrete una medida socioeducativa. Siempre y cuando no haya gravedad y constituya una infracción. Según la Real Academia Española (RAE), remisión es perdonar, alzar la pena, eximir o liberar de una obligación. La remisión consiste en la asistencia de servicios a la comunidad, sin esta anuencia constituiría una infracción al Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso. Los menores no han de sentirse forzados con la finalidad de evitar la comparecencia ante el tribunal, ni deben ser influidos para lograr su consentimiento en los programas de remisión. Estas reglas también se especifican en el Capítulo VI del Título II del Cuarto Libro del Código de los Niños y Adolescentes: La Remisión consiste en el apartamiento del adolescente infractor del proceso judicial, con el objeto de eliminar los efectos negativos de dicho proceso. La aceptación de la Remisión no implica la afirmación de la transgresión que se le atribuye ni genera antecedentes. Al

concederse la Remisión deberá tenerse presente que la infracción no revista gravedad, así como los historiales del adolescente y su medio familiar. Al adolescente que es espaciado del proceso por la Remisión se le dedicará la medida socioeducativa que corresponda, con alteración de la internación. Las actividades que realice el adolescente como secuela de la Remisión del juicio deberán contar con su beneplácito, el de sus padres o responsables y deberán estar de acuerdo con su edad, su desarrollo y sus potencialidades. Antes de iniciarse la táctica judicial, el Fiscal podrá conceder la Remisión como forma de supresión del asunto. Iniciado el procedimiento y en cualquier período, el Juez o la Sala podrán adjudicar la Remisión, importando en este caso la pérdida del proceso (artículos del 223 al 228 del CNA). Los funcionarios de la policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se consagren fundamentalmente a la aprensión de la perturbación y allanamiento de menores, adoptarán conocimientos y capacitación especial. Esto es muy distinguido ya que la Policía es el primer punto de empalme con el régimen de la equidad de menores y debe actuar de cualidad comunicada y apropiada. En el Código de los Niños y Adolescentes se fundamenta los requisitos y funciones de la policía especializada para la asistencia con los organismos competentes del Estado en la instrucción, prevención y defensa del infante y del adolescente. El personal de la Policía estudiada deberá, tener alineación en las pautas propias del derecho del niño y el adolescente y en derecho de familia; tener una conducta intachable; y no tener historiales contenciosos judiciales ni disciplinarios. (Artículo 153 CNA) Sobre las funciones de la Policía especializada, según el artículo 155° CNA son: a) Custodiar por el cumplimiento de las normas de protección de niños y de adolescentes que distribuyen las establecimientos del

Estado y por la elaboración de las resoluciones judiciales; b) Desplegar, en coordinación con otras entidades, actividades educativas y recreativas tendentes a lograr la formación integral de niños y adolescentes; c) Registrar e imposibilitar el ingreso y permanencia de niños y adolescentes en lugares públicos o privados que atenten contra su integridad física o moral; d) Impedir la posesión o comercialización de escritos, audiovisuales, imágenes, material pornográfico y otras publicaciones que pueden afectar la formación de los niños o adolescentes; e) Vigilar el desplazamiento de niños o adolescentes dentro y fuera del país, especialmente en los aeropuertos y terminales de transporte; f) Apoyar con programas de educación y recreación a las instituciones encargadas de la vigilancia de adolescentes infractores; g) Cuando las circunstancias lo exijan, encargarse de la vigilancia de los adolescentes infractores en centros especializados; h) Las demás que le competen de conformidad con el presente Código, su Ley Orgánica y las demás normas. La reclusión preventiva es una medida restrictiva propia privativa de la libertad que persigue asegurar la aparición del hipotético adolescente infractor en el proceso y de ser el caso, elaborar la medida socioeducativa que pudiera corresponderle. La privación de la libertad durante el proceso, conocida normalmente como prisión o detención preventiva en el caso de adultos, constituye una de las afectaciones más significativas a los derechos de las personas esencia de una investigación criminal y, por lo mismo, es substancia de preocupación especial en los tratados internacionales de derechos humanos. El recurso a la carencia de la libertad tiene corolarios muy negativos en el desarrollo afinado del niño y problematiza arduamente su restitución a la sociedad. Se ha avisado que la privación de la libertad tiene efectos negativos en el desarrollo del menor de edad y entorpece su

reposición. Los Presupuestos para la procedencia del internamiento preventivo están tipificados en el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 209° que establece que el internamiento preventivo sólo puede decretarse cuando concurren los siguientes presupuestos: a) Suficientes manuales probatorios que vinculen al adolescente como autor o partícipe de la comisión del acto infractor.- No se procura la persuasión del adeudo del adolescente, pero sí que acudan suficientes elementos de infalibilidad que enlacen al adolescente con el hecho ilícito averiguado sea como autor (inmediato, mediato o coautoría) u otro grado de participación (cómplice o instigador). b) Conflicto razonable de que el adolescente esquivará el proceso.- El peligro de huida debe estar razonado en circunstancias objetivas, de tal forma que la elemental exposición de riesgo no satisface este presupuesto. c) Desconfianza instituida de desastre u obstaculización de examinas.- El riesgo de decadencia u obstaculización de medios probatorios se comprobará a través de los antecedentes del infractor y otras circunstancias del caso concreto (posibilidad de destrucción u ocultamiento de medios probatorios, amenazas a declarantes, desafío a los afrentados, pactos tramposos entre el averiguado y otros partícipes del ilegítimo, etc.). Los pequeños que se encuentren en prisión preventiva deben gozar de todos los derechos y garantías previstas en las Reglas mínimas. Lo mencionado se encuentra establecido en los Artículos 210° y 211° del Código de los Niños y Adolescentes. El Código de los Niños y Adolescentes señala en el artículo 221 que el plazo máximo y definitivo para la conclusión del procedimiento, estando el adolescente interno, será de 50 días. Se concluye este precepto que en nuestro país, el plazo máximo de duración del internamiento preventivo es

de 50 días, no existiendo posibilidad de ampliación o prórroga de dicha medida cautelar privativa de la libertad.

Todo menor facineroso cuyo caso no sea objeto de perdón será puesto a disposición de la potestad competente (corte, tribunal, junta, consejo, etc.), que decidirá con arreglo a los principios de un juicio imparcial y equitativo. En el Código de los Niños y Adolescentes, según su artículo 206°, el Fiscal podrá disponer la Remisión cuando se trate de infracción a la ley penal que no revista gravedad y el adolescente y sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el MMPV (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) o las instituciones facultadas por éste y, si fuera el caso, encaminará la retractación del menoscabo a quien hubiere sido lesionado. Tanto la recomendación jurídica y la asistencia judicial gratuita son necesarias para garantizar la asistencia judicial al menor, el derecho de los padres o tutores a participar se considera como una ayuda general al menor, de naturaleza psicológica y emotiva, que se extiende a lo largo de todo el proceso. Estas reglamentaciones se toman en cuenta en el CNA: El Estado, a través del Ministerio de Justicia, selecciona el número de abogados de oficio que se encargarán de brindar asistencia judicial integral y gratuita a los niños o adolescentes que la necesiten. (Art. 146° CNA) El niño, el adolescente, sus padres o responsables o cualquier persona que tenga interés o conozca de la violación de los derechos del niño y del adolescente pueden acudir al abogado de oficio para que le asesore en las acciones judiciales que deba seguir. (Art. 147° CNA) Ningún adolescente a quien se le impute una infracción debe ser culpable sin proposición legal. La ausencia del defensor no posterga ningún acto del proceso, debiendo el Juez, en caso de ausencia, nombrar provisionalmente un sustituto entre los patrocinados de oficio o abogados en ejercicio. (Art. 148°

CNA) En la regla 16 señala que la jurisdicción conveniente debe estar notificada de los historiales nacionales y naturales del menor, su trayecto escolar, sus experiencias educativas, etc. para que pueda tomar una providencia equitativa e imparcial. (Consultado el 13 de julio del 2014) 26

Una vez hecha la diligencia, el Juez expedirá al Fiscal por el plazo de dos días los autos para que exprese veredicto en la que exteriorice los hechos que considere experimentados en el juicio, la evaluación legal, el compromiso del adolescente y requiera la aplicación del régimen socio-educativo necesario para su restitución social. Prorrumpida ésta, el Juez en igual término consignará fallo. (Art. 214° CNA)

En la regla 17 sobre los compendios regentes del dictamen y la resolución, en la regla 17.1 se patrocina impedir el confinamiento en casos de menores salvo que no haya otra respuesta adecuada para proteger la seguridad pública. En el caso de Perú, si un adolescente comete una infracción peligrosa, es decir un delito para el Código Penal como asesinato u homicidio calificado, la sanción máxima que puede recibir es de 6 años de reclusión en un establecimiento de tratamiento. La disposición por la que se prohíbe el escarmiento corporal (regla 17.3) tiene como propósito la defensa de las personas contra apesadumbras y otros tratos o condenas crueles. Está confirmado en el Artículo 4° del CNA: “El niño y el adolescente tienen derecho a que se reverencie su probidad moral, psíquica y física y a su autónomo progreso y prosperidad. No podrán ser sometidos a suplicio, ni a trato inhumano o indigno”. La facultad de suspender el proceso en cualquier momento (regla 17.4) puede llegar a discernimiento de la jurisdicción conveniente para que lleve a cabo la suspensión definitiva del proceso. En la regla 18 se da una extensa variedad de disposiciones que podrá adoptar la potestad oportuna, para mayor elasticidad y para impedir en el régimen de lo posible



el aislamiento en establecimientos carcelarios y entre estas figuran las siguientes: a) Órdenes en materia de atención, disposición y control; b) Autonomía vigilada; c) Mandatos de asistencia de servicios a la comunidad; d) Penas monetarias, resarcimientos y restituciones; e) Preceptos de procedimiento interludio y otras formas de procedimiento; f) Órdenes de participar en reuniones de recomendación social y en acciones equivalentes; g) Ordenanzas relativas a domicilios de guardia, colectividades de subsistencia u otras compañías educativas; h) Otras resoluciones oportunas. En caso de transgresión punitiva de un menor se aplica el Artículo IV del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: “En caso de infracción a la ley penal, el niño y el adolescente menor de catorce (14) años será sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de catorce (14) años de medidas socio-educativas”. Lo antes referido también coincide con el Artículo 184° del mismo Código: “El adolescente infractor mayor de catorce (14) años, será susceptible de medidas socio-educativas previstas en el presente código. El niño o adolescente transgresor menor de catorce (14) años, será sufrible de medidas de amparo previstas en el presente código”. Las medidas socio – formativas tienen por objeto restablecer al adolescente culpable a la sociedad, el Código de Niños y Adolescentes ha regulado las siguientes medidas: 1) Reprensión.- es la reprimenda al adolescente y a sus progenitores o garantes por los hechos cometidos. 2) Prestación de servicios a la colectividad.- radica en la ejecución de trabajos acordes a la capacidad del adolescente sin damnificar su salud, escolaridad ni trabajo, por un ciclo mayúsculo de seis meses; controlados por personal técnico de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial en conexión con los Regímenes Locales. 3) Independencia frecuentada.- la Gerencia de Operaciones de Centros

Juveniles del Poder Judicial designa un bienhechor para la alineación, vigilancia y fomento del adolescente y su familia, quien se faculta de demostrar informes habituales. Esta disposición se designa por el término máximo de ocho meses.

4) Independencia circunscrita.- Este evento tiene por sustancia la alineación, formación y reinserción social del adolescente transgresor. Se aplica por un máximo de doce meses.

5) Internación en establecimiento para tratamiento.- es una compostura privativa de la libertad que no excederá los 6 años. Se emplea cuando:

- a) Se trate de un acto infractor fraudulento, que se encuentre tipificado en el Código Penal y cuya pena sea mayor de cuatro años.
- b) Por reincidencia en la consumación de otras transgresiones graves.
- c) Por inobservancia infundada y repetida de la medida socio-educativa impuesta.

En todos los casos, el Juez al fijar la medida socio-educativa conveniente tendrá en consideración la capacidad del adolescente para desempeñarla. En ningún caso se empleará la asistencia de responsabilidades forzadas. En el Artículo 242 del CNA acomoda que al menor que realice infracción a la ley penal se le designen medidas de protección. El magistrado puede emplear cualquiera de las siguientes medidas:

- a) El cuidado en la propia vivienda, para lo cual se orientará a los patriarcas o comprometidos para el cumplimiento de sus necesidades, narrando con soporte y seguimiento temporal por Instauraciones de Protección.
- b) Colaboración en un programa oficial o corporativo de Protección con esmero formativo, de salud y social.
- c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar.
- d) Esmero Completo en un establecimiento de defensa específica.

Igualmente, el régimen plantea un método fundamentalmente educativo-formativo y psicosocial dentro de una atención completa y rehabilitadora para lograr una toma de conciencia y cambio de actitud, transformación o moldeamiento de modelos

conductuales, así como una influencia propia de inclusión socio familiar. En la regla 19 se pretende circunscribir la reclusión en establecimientos penitenciarios en dos aspectos: en cantidad y en tiempo. Si un menor debe ser encarcelado en un establecimiento penitenciario, la pérdida de la libertad debe circunscribirse al menor grado posible y cualquier instalación debe ser de tipo reformativo o formativo antes que carcelario. En la regla 20 se prepondera la precipitación en la diligencia de los casos de menores, que todos los casos se tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin aplazas redundantes; de no ser así, con el intervalo del período, el menor podría tener problemas intelectuales y morales a razón de estas malas experiencias. En la regla 21 señala que las exploraciones de menores facinerosos serán de forma rigurosamente confidencial y no podrán ser aquilatados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos registros las personas que prevengan directamente en la diligencia de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas. Según el Artículo 159° del CNA, en un registro especial a cargo de la Corte Superior se reconocerán, con carácter personal, las medidas socio-educativas que sean asignadas por el Corregidor al adolescente infractor. Se registrarán en dicho registro: a) El nombre del adolescente trasgresor, de sus progenitores o responsables; b) El nombre del maltratado; c) El acto de contravención y la fecha de su comisión; d) Las medidas socio-educativas asignadas con indicación de la fecha; y e) La denominación del Juzgado, Secretario y número del recurso. En la regla 22 se deduce que para lograr la severidad de la gerencia de la justicia de menores debe impedirse todo género de aislamiento por razones políticas, sociales, sexuales, raciales, religiosas, culturales o de otra índole en la selección, contratación y ascenso del personal encargado de la justicia de menores. En la regla 23.1 señala

que se patrocinarán habilidades acomodadas para la cumplimiento de las mandatos que dicte el poderío conveniente, y que se mencionan en la regla 14.1, por esa misma jurisdicción o por otra distinta si las situaciones así lo exigen; y según la regla 23.2 Dichas disposiciones incluirán la potestad otorgada a la autoridad competente para modificar dichas habilidades diariamente según estime pertinente, a situación de que la modificación se verifique en armonía con los manuales expresados en las concurrencias reglamentadas. Las resoluciones tienden a intervenir en la vida del menor durante largos períodos de tiempo. De ahí la importancia de que la potestad conveniente o un órgano autónomo con evaluaciones equipares a las de la poderío conveniente que conoció del caso originalmente, inspeccionen la realización del dictamen. La creación del compromiso de juez de la ejecución de penas en algunos países acata a este designio. Sobre la prestación de auxilio, según la regla 24, la consideración fundamental es la impulso del bienestar del menor brindándole socorro en materia de albergue, instrucción o adiestramiento profesional, empleo o cualquiera otra forma de apoyo, útil y práctica. Ello interviene efectivamente en el menor para lograr su rápida reposición. Se precisa en la regla 25 que la cooperación de la colectividad es indefectible para la reivindicación de los menores transgresores. Los potestativos y los servicios de carácter voluntario, en particular, resultan una fuente de diligencias útiles, en algunos casos, la colaboración de pretéritos malhechores (contenidos toxicómanos) puede ser considerablemente inestimable. En la regla 26 sobre los objetivos del procedimiento en entidades penales, la ayuda médica y moral, en específica, es considerablemente significativa para los morfinómanos confinados en establecimientos, y para las juventudes violentas y enfermos mentales. Según el Artículo

158° del Código del Niño y del Adolescente en el Instituto de Medicina Legal existe una asistencia especial y gratuita para niños y adolescentes, cumplidamente acondicionado, en lugar distinto al de los adultos. El personal profesional, técnico y auxiliar que ofrece cuidado en esta prestación que estará apropiadamente competente. Las Reglas mínimas, según la regla 27, para el sistema de los cautivos de su libertad configuran entre los iniciales instrumentos de ese tipo promulgados por las Naciones Unidas. En general se registra que dichas Reglas han tenido resultados a escala mundial. Pese a que hay países en los que su aplicación es más una aspiración que una realidad, esas Reglas siguen practicando un significativo predominio en la dirección benefactora y equitativa de los establecimientos reformativos.

Según la regla 28, cuando las situaciones lo consientan, corresponderá escoger por conferir la independencia eventual en lugar de dejar que el menor cumpla toda la pena. Cuando se tengan pruebas de un progreso satisfactorio hacia la rehabilitación, siempre que sea posible podrá concederse la libertad condicional, incluso a delincuentes que se consideraron peligrosos en el momento de su confinamiento en un establecimiento penitenciario. Y si el Juez lo dispone y cree conveniente en algunos casos puede darse la absolución, tal como está precisado en Artículo 218° del CNA: “El Juez dictará sentencia absolutoria cuando no esté plenamente probada la participación del adolescente en el acto infractor; y cuando los hechos no constituyan una infracción a la ley penal. Si el adolescente estuviera interno, ordenará su libertad inmediata y será entregado a sus padres o responsables o, a falta de éstos, a una Institución de Defensa”. En la regla 29 no hace falta subrayar la importancia de la asistencia post-carcelaria.

La presente regla hace hincapié en la necesidad de establecer una red de mecanismos intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad. En la regla 30 se establece criterios para integrar la investigación en el proceso de formulación y aplicación de políticas en la administración de justicia de menores. La regla subraya en particular la necesidad de una revisión y evaluación regulares de los actuales programas y medidas y de una planificación en el contexto más amplio de los objetivos globales de desarrollo.

Convención sobre los derechos del niño (CDN) (1989)  
La CDN formula, en sus artículos cuarenta (40) y subsiguientes, las disposiciones para dedicar procedimiento al conflicto con la ley penal originado por un niño (edad menor a 18 años). Rige a los Estados parte a mostrarse de acuerdo con el derecho de todo niño de quien se alegue que ha contravenido las leyes penales o a quien se impute o declare culpable de haber trasgredido esas leyes a ser tratado de modo acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que vigorice el respeto de los niños por los derechos humanos y libertades primordiales de terceros; y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y de que éste ocupe una función fructuosa en la sociedad. De esta manera, la CDN da la razón a instituciones jurídicas al amparo del adolescente en problemas con la ley penal tales como: el principio de legalidad, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, el plazo razonable, el juez natural, derecho a no declararse culpable, doble instancia, privacidad en el proceso y el derecho a un intérprete.

Finalmente, el CDN dispone el uso de varias medidas, tales como el cuidado, los mandatos de orientación e inspección, las recomendaciones, la independencia controlada o vigilada, la ubicación en hogares de buen vivir, los programas de instrucción y formación profesional, así como distintas posibilidades alternativas a la internación. El Preludio recuerda los principios fundamentales de las Naciones Unidas y las disposiciones precisas de varios tratados y declaraciones concernientes a los derechos del hombre; corrobora la urgencia de suministrar a los niños cuidado y asistencia específicas en razón de su fragilidad; acentúa de forma específica el compromiso necesario de la familia en lo que atañe al amparo y el auxilio, la necesidad de una defensa jurídica del niño antes y posteriormente al nacimiento, la importancia del acatamiento de los valores culturales de la comunidad y sociedad del niño y el papel trascendental de la cooperación mundial para que los derechos del niño se forjen realidad. El Preludio coincide con lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes: En la interpretación y aplicación del presente Código se considerara los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales revalidados por el Perú. En todo lo concerniente con los niños y adolescentes, las entidades familiares se tutelan por lo dispuesto en el presente Código y el Código Civil en lo que les fuere aplicable. Las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal se utilizarán cuando concierne en forma supletoria al presente Código. Cuando se trate de niños o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas

o indígenas, se prestara atención, además de este Código y la legislación actual, sus tradiciones y costumbres, siempre y cuando no sean contradictorias a las políticas de orden público. (Art. VII CNA) En el Artículo 1, para los efectos de la vigente Convención, se entiende por niño a cualquier ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la legislación que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. La Convención se emplea a todas las personas de menos de 18 años de edad. Nuestro Código de los Niños y Adolescentes valida como niño a todo ser humano desde su concepción hasta los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

En el Artículo 2 señala que los Estados Partes respetarán los derechos formulados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño dependiente de su competencia, sin distinción alguna, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. El Código de los Niños y Adolescentes coincide con el presente artículo refiriendo: “El presente Código se aplicará a todos los niños y adolescentes del territorio peruano, sin ninguna distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental, o cualquier otra condición, sea propia o de sus padres o responsables”. (Art. V CNA)



Todos los niños poseen los derechos recogidos en la Convención; sin incumbencia de dónde sean, ni de qué sexo o color de piel, ni qué lengua hablen, ni la situación económica de su familia, ni sus creencias o la de sus padres, ni si padecen de alguna minusvalía. En el Artículo 3, una consideración esencial a que se atenderá será el interés sumo del niño, ya sea en los organismos públicos o privados de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos. Los Estados Partes se comprometen a cerciorar que todo niño tenga la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta todas las medidas legislativas y administrativas necesarias. Por tanto el Código del Niño y del Adolescente refiere: En toda régimen pertinente al niño y al adolescente que acoje el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás organismos, así como en la gestión de la colectividad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. (Art. IX CNA) Cuando las autoridades o los adultos acojan disposiciones que tengan que ver con los niños convendrán hacer aquello que sea mejor para su desarrollo y bienestar. 34 Según el Artículo 4, los Estados Partes acogerán todas las medidas administradoras, legislativas y de otra índole para dar certeza a los derechos reconocidos en la actual Convención. Los gobiernos (y las autoridades regionales y locales) se comprometen hacer que se practiquen todos los derechos acogidos en la Convención. Ayudarán a las familias a certificar estos derechos, asimismo deben ayudar con otros países para que se plasmen en todo el mundo. El Estado certifica un

método de administración de justicia especialista para los niños y adolescentes. Los asuntos sujetos a resolución judicial o administrativo en los que sean involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas o conflictos humanos. (Art. X CNA) En el Artículo 5 prevalece que las autoridades de justicia deben respetar a los progenitores y a todas las personas que sean garantes de la formación de los niños y niñas. La familia conlleva el compromiso de ayudarlos a ejercitar sus derechos. En el Artículo 6° se enfatiza que todos los niños y niñas poseen derecho a la vida, por lo que los gobiernos han de hacer todo lo viable para certificar su conservación y desarrollo. Según el Código del Niño y del Adolescente dispone: “El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción”. El Código garantiza la existencia del concebido, protegiéndolo de experimentaciones o maniobras genéticas inversas a su integridad y a su progreso físico o mental. (Art. 1 CNA) En el Artículo 7° de la Convención indica “que cuando nacen, los niños tienen derecho a ser inscritos en un registro y a recibir un nombre y una nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos”. En el Perú los niños son inscritos en el Registro del Estado Civil de su comunidad por sus padres o el responsable de su cuidado, ante su nacimiento. (Art. 7° CNA) “En el certificado de nacimiento vivo constará la identificación dactilar de la madre y la identificación pelmatoscópica del recién nacido, además de los datos que corresponde a la naturaleza del documento”.

El municipio o dependencia a cargo del registro expedirá, bajo responsabilidad y en forma gratuita, la primera constancia de nacimiento en un plazo que no

exceda las veinticuatro horas desde el momento de su inscripción. En el Artículo 8 señala que las autoridades tienen la obligación de proteger la identidad, nombre, nacionalidad y relaciones familiares de todos los niños. Esto concuerda con nuestro CNA en su Artículo 6°: “El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos”. Poseen además derecho al desarrollo integral de su personalidad. Es deber del Estado resguardar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, castigando a los responsables de su variación, sustitución o privación ilegal, de acuerdo con el Código Penal. En caso de que se originara dicha modificación, reemplazo o privación, el Estado repondrá la auténtica identidad a través de mecanismos necesarios. Cuando un niño o adolescente se hallen implicados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se divulgará su identidad ni su fotografía a través de los medios de comunicación. En el Artículo 9 indica que “ningún niño o niña debe ser alejado de sus progenitores, a menos que sea por su propio bien. En el caso de que su papá o mamá estén separados, tienen derecho a mantener contacto con ambos”.

Según el Artículo 10, “si por cualquier suceso, el niño reside en un país y sus padres en otro, tiene derecho a entrar en el país en el que vivan sus progenitores y reunirse con ellos, o que sus padres se reúnan con él”. El Artículo 11 subraya que las autoridades convienen en evitar que los niños sean transportados de forma ilegal a otro país o que sean detenidos ilegítimamente. Según el Artículo 12° de la Convención, “los niños tienen derecho

a opinar y a que esa opinión, de acuerdo con su edad y madurez, sea asumida en cuenta cuando las personas adultas vayan a tomar una decisión que los afecten”. En el Perú el niño y el adolescente que tuvieren condiciones de constituir sus propios juicios poseerán derecho a formular su opinión libremente en cualesquiera de los asuntos que les afecten y por los medios que prefieran, incluida la objeción de conciencia, y a que se asuma en cuenta sus ponencias en función de su edad y madurez. (Art. 9° CNA) En el Artículo 13 se indica que “todos los niños tienen derecho a expresar libremente sus opiniones, a adoptar y divulgar informaciones e ideas de todo tipo, siempre que no vayan en contra de los derechos de terceras personas”. Según el Artículo 15 establece que los niños y adolescentes podrán lograr asociarse libremente, fundar organizaciones y congregarse pacíficamente con terceros, siempre que estas actividades no anden en contra de los derechos de las demás personas. Esto concuerda con el CNA, en su Artículo 13: “El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente. Sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro. Los niños podrán adherirse a dichas asociaciones”. La capacidad civil exclusiva de los adolescentes que componen estas personas jurídicas sólo les consiente la ejecución de actos ligados rigurosamente a los fines de las mismas, siempre que no importen disposición patrimonial. Estas sociedades son registradas por los Gobiernos Locales y pueden registrarse en los Registros Públicos por la sola virtud de la Resolución Municipal de reconocimiento. Según el Artículo 16 “se instituye que los niños poseen derecho a una existencia privada propia, a que se respete la vida

privada de su familia y a la intimidad de su vivienda; a que no abran su correspondencia y a que nada ni nadie corrompa su imagen”. En el Artículo 17 indica que “todos los niños poseen derecho a acoger información a través de libros, periódicos, radio, televisión, internet. En especial la información que sea substancial para su prosperidad y bienestar”. Las personas adultas vigilarán que esta información sea apropiada. En el Artículo 18 subraya que “tanto como el padre y la madre son los garantes de la educación y el progreso de los niños y comprometerse actuar en su interés. Las autoridades auxiliarán a los padres en estas trabajos apoyándolos cuando este sea necesario”. En el artículo 19, se prepondera esencialmente un elemento que jamás se había incluido en ninguna herramienta vinculante: la prevención de los injusticias o dejadeces interfamiliares. Las autoridades se comprometerán a resguardarlos de los malos tratos, los injusticias y la violencia. Igualmente de aquella que emane de sus padres o tutores legales. Según el CNA, el niño y el adolescente asumen el derecho a que se venere su entereza moral, psíquica y física y a su autónomo progreso y prosperidad. No deberán ser sometidos a tortura, ni a trato inhumano. (Art. 4° CNA) Se razonan formas extremas que afectan su entereza personal, el trabajo forzado y la explotación financiera, así como el alistamiento forzoso, la prostitución, la trata, el comercio y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación. La política de atención al niño y al adolescente estará emplazada a desplegar: a) Proyectos de prevención que certifiquen situaciones de vida adecuadas; b) Programas de fomento que motiven su cooperación y la de su familia y que consientan desenvolver sus potencialidades; c) Programas de amparo que aseguren

la vigilancia pertinente cuando afrontan entornos de peligro; d) Proyectos de auxilio para atender sus insuficiencias cuando se hallen en escenarios esencialmente dificultosos; e) Proyectos de rehabilitación que consientan su recobro físico y mental y que brinden cuidado especializado Según el Artículo 20 destaca que los niños gozan derecho a una defensa y asistencia exclusiva en el caso de que no posean padres o que éstos no estén con ellos. Esta asistencia asumirá en cuenta su origen cultural o étnico. En el Artículo 21 describe a que los Estados Partes que reconocen o consienten el procedimiento de adopción vigilarán que el interés superior del niño sea la atención fundamental. La eficacia de este apartado reside en el especial énfasis que sitúa en la necesidad de instaurar enérgicas garantías en los métodos de adopción, esencialmente en lo que atañe la adopción mundial, y porque implanta en esta herramienta vinculante manual que fueron acogidos por las Naciones Unidas en una declaración no vinculante hace tan sólo tres años.

Según el Artículo 22, los niños, niñas y adolescentes refugiados o amparados (que hayan sido forzados a desertar su país por un conflicto o guerra u otro suceso) serán objeto de amparo especial. Las autoridades convendrán en ayudar con las organizaciones que los ayudan y resguardan. El Artículo 23 subraya que los Estados Partes se manifiestan de acuerdo que el niño mental o físicamente imposibilitado habrá de disfrutar de una vida holgada y decente en entornos que certifiquen su dignidad, le accedan obtener y bastarse a sí mismo y provean la aportación activa del niño en la sociedad. Si poseen capacidades físicas o mentales diferentes, los

niños y niñas poseen derecho a ser asistidos y con atenciones especiales que avalen su educación y aprendizaje con el fin de ayudarlos a que se regocijen de una vida plena. Lo referido coincide con el CNA en su Artículo 23: “Conjuntamente de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en este Código, los niños y adolescentes incapacitados gozan y ejecutan los derechos innatos a su propia situación”. El Estado, preponderantemente a través de los Ministerios comprendidos en el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, y la sociedad certificarán la igualdad de oportunidades para poder tener ambientes proporcionadas a su ambiente con material y servicios apropiados, como salud, educación, deporte, cultura y adiestramiento laboral. Igualmente, se certifica el pleno progreso de su temperamento hasta el pleno de sus potencialidades, además del goce de una existencia plena y digna, facilitando su intervención activa, igualdad y oportunidades en su colectividad. En el Artículo 24 los Estados Partes reconocen el derecho del niño al regocijo del más alto nivel viable de salud y a servicios para el tratamiento de las dolencias y la recuperación de la salud. Los Estados Partes se perseverarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al regocijo de esos productos sanitarios. Conjuntamente de referirse expresamente a los cuidados primarios de salud y la instrucción sobre las ventajas de la lactación como medio de promover el acceso al aumento de su nivel de salud, este artículo se enfatiza porque alude, por primera vez en un instrumento mundial vinculante, el compromiso por parte del Estado de batallar por las prohibición de prácticas habituales, como la circuncisión de las mujeres y el tratamiento de supremacía de los varones, que

obtienen resultados nocivos para la salud de los niños. En el Artículo 21° del Código de Niños y Adolescentes, el niño y el adolescente poseen derecho al cuidado completa de su salud, mediante el cumplimiento de estrategias que consientan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas. Cuando se hallen aquejados, con restricciones físicas o mentales, impedidos, o cuando se trate de dependientes de sustancias perjudiciales a la salud, tomarán tratamiento y recuperación que consienta su intervención en la colectividad de acuerdo a sus capacidades. Incumbe al Estado, con la asistencia y la participación de la sociedad civil, desplegar los proyectos obligatorios para minimizar la mortandad y advertir los males; instruir a la familia en las prácticas de pulcritud e higiene; y batallar contra la malnutrición, concediendo preferencia en estos proyectos al niño y al adolescente en realidades sustancialmente dificultosos y a la adolescente-madre durante los tiempos de maternidad y lactación. Los niños disfrutan el derecho a complacerse del nivel más alto viable de salud (agua potable, buena higiene y alimentación) y a tomar la atención hospitalaria cuando estén aquejados de alguna enfermedad. Los gobiernos convendrán en cooperar con sus similares para que este derecho sea tangible en el mundo. En el Artículo 25 sitúa si un menor está recluido en una entidad hospitalaria para resguardarlo o para remediar un padecimiento físico o mental, se debe repasar habitualmente su realidad para evidenciar que el internamiento sea conveniente y no se dilate más. En el Artículo 26 dice que el niño y su familia disfrutan del derecho a los beneficios y asistencia del gobierno y la seguridad social cuando sus caudales sean insuficientes. el deber de revisar habitualmente todos los



centros hospitalarios creados para suministrar atención, resguardo y tratamientos a los niños, para comprobar si siguen concerniendo a los requisitos de adecuación, se debe una preocupación que se viene manifestando desde hace poco y que, hasta la fecha, nunca había figurado en ningún instrumento de derechos humanos. Según el Artículo 27 dispone que los niños y niñas tengan derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Los padres son los responsables de que ellos cuenten con lo necesario para vivir de una forma digna (en especial vivienda, nutrición y vestido). Si ellos no pueden proporcionárselo, las autoridades deben ayudarlos. Hay ciertos artículos del Código de Niños y Adolescentes que armonizan con el anterior artículo de la Convención: En nuestra legislación se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Art. 92 CNA) En el artículo 28, la novedad es que, aunque no se prohíben explícitamente los castigos corporales, sí se dice que la disciplina escolar debe administrarse de forma compatible con la dignidad humana del niño. Los niños tienen derecho a la educación. La educación primaria debe ser obligatoria y gratuita, y todos tienen que contar con las facilidades para poder acceder al nivel secundario o ir a la universidad. Los gobiernos deben colaborar para que esto sea una realidad en todo el mundo. En el Artículo 29 resalta que la educación deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas hasta el máximo de sus posibilidades. Ésta debe preparar al niño

para ser una persona respetuosa, responsable, pacífica y cuidadosa con el medio ambiente en una sociedad libre. En el Código del Niño y del Adolescente, Art.15°, el Estado garantiza que la educación básica comprenda: a) El desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño y del adolescente, hasta su máximo potencial; b) El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; c) La promoción y difusión de los derechos de los niños y adolescentes; d) El respeto a los padres, a la propia identidad cultural, al idioma, a los valores nacionales y los valores de los pueblos y culturas distintas de las propias; e) La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de solidaridad, comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos, amistad entre los pueblos y grupos étnicos, nacionales y religiosos; f) La formación en espíritu democrático y en el ejercicio responsable de los derechos y obligaciones; g) La orientación sexual y la planificación familiar; h) El desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo; i) La capacitación del niño y el adolescente para el trabajo productivo y para el manejo de conocimientos técnicos y científicos; y j) El respeto al ambiente natural.

Plan Nacional de Acción por la niñez y adolescencia 2012-2021 Este Plan abarca la situación real peruana respecto a los menores de nuestro país, las condiciones en las que ellos se encuentran y los mecanismos y proyectos para poder superar estas deficiencias generacionales. El Perú aún tiene mucho por perfeccionar sobre el tratamiento que han recibido los niños, niñas y adolescentes en el Perú a lo largo de su historia – específicamente en las últimas décadas-

Nuestro país ha ratificado la Convención sobre los derechos del niño y otros tratados internacionales al respecto, por los cuales se encuentra obligado a incluir sus preceptos en nuestras políticas públicas nacionales. El Código del niño y adolescente fue el primer paso, pero hoy presenta serias deficiencias en cuanto a su utilización y garantía para los menores, es por ello que el Plan Nacional pretende superar esta realidad. El Plan consta de ocho capítulos en los cuales se consagran los principios básicos que toda política respecto a menores debería considerar mínimamente. Es interesante el cambio de paradigma que sigue este Plan – de la misma manera el PAIA 2002-2010. Tradicionalmente se consideraba al niño “objeto” y no “sujeto” de derechos, ahora se busca integrar al menor a la sociedad como un sujeto pleno de derechos. Hay una mayor participación de los niños, niñas y adolescentes, ello implica el ejercicio al derecho a ser informado, emitir opinión, ser escuchado, organizarse e incidir en las decisiones que se toman en temas que le involucran o interesan, teniendo en cuenta siempre los principios de no discriminación, la autodeterminación progresiva y el interés superior del niño.<sup>12</sup> Programas creados: La meta es proteger al menor tanto en su educación, salud y acceso a servicios básicos. En el 2007 el gobierno creó la estrategia CRECER a fin de luchar contra la pobreza y tuvo como aspecto primordial intervenir contra la desnutrición crónica infantil. El programa JUNTOS, fue también creado para superar las condiciones de vida en los hogares pobres del país. Consiste en entregar dinero a las familias, una de estas condiciones es que sus menores hijos asistan asiduamente a las escuelas. <sup>12</sup> PNAIA 2012 -2021, p. 31. 59 Recursos asignados: Cada vez se están designando mayores recursos para el

desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, ello utilizando la herramienta del presupuesto por resultados. Situación de la niñez y adolescencia en el Perú: Pese a que existen programas para mejorar la educación de los niños, niñas y adolescentes, aún existen deficiencias para lograr una educación de calidad. Sobre la protección de los derechos de los menores, como el Plan señala, aún persiste la violencia familiar hacia este grupo de personas y también la explotación infantil sexual y laboral. Bullying: El Plan lo define como la agresión, intimidación o acoso ya sea físico, psicológico o verbal de forma reiterada entre escolares. Las formas de agresión más frecuentes son la física y la verbal (34,8% y 34,5% respectivamente), caracterizada por llamar a las compañeras y compañeros con apodos; le siguen las agresiones psicológicas (9,5%) y la sexual (4,7%).<sup>14</sup> La Ley n° 29719 promueve la eliminación de esta práctica. La adolescencia de 12 a 17 años de edad: Adolescentes involucrados en conflicto con la ley penal: Son todas y todos los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad, que han ingresado al Sistema de Justicia por haber sido involucrados en alguna situación de conflicto con la ley penal <sup>15</sup> . Cuando los menores se encuentran en conflicto con la ley penal, debe primar el interés superior del niño primordialmente antes de ser estigmatizados por la conducta desplegada.

El Plan tiene como estrategia de implementación promover programas a nivel local y regional para incorporar a estos menores, por ejemplo programas de deporte, de medioambiente y otros. Así también, modificar las leyes y normas en consonancia con las tendencias en materia de justicia juvenil las cuales

tienen mayor enfoque en la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad y reducir el plazo de internación. El plan se muestra en desacuerdo con las medidas que busquen sancionar con mayor intensidad a los menores infractores o aquellas en las cuales se plantea reducir la edad mínima para poder procesar a los adolescentes, en contra de ello propone medidas de prevención y educación.

## **2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES**

### **2.3.1 Violencia**

Abuso de la fuerza. Empleo injusto o abusivo de la fuerza.  
Energía empleada para imponer la propia voluntad.

### **2.3.2 Violencia Doméstica**

Son todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física hasta actitudes matonescas, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra al menos un miembro de la familia contra otro u otros.

#### **2.3.2.1 Tipos de Violencia**

##### **a. Violencia Física**

Es la cual, a través de ella se causa a la víctima daño físico, corpóreo. Estos daños pueden ser de dos naturalezas o clases: Cuando se está frente a abusos, maltratos, empujones, golpes, tirones de cabello, equimosis y magulladuras o hematomas.

##### **b. Violencia Psicológica**

Consiste en la descalificación verbal o de palabras, constante que se le hace a la víctima, es decir tratarlo de tonta(o), floja(o), ignorante,

buena(o) para nada, frígida, impotente, con lo cual se puede causar o mejor dicho se causa una baja estima.

### **c. Violencia Sexual**

Consiste en el acto de obligación, amenaza e intimidación hacia una persona con el objeto de realizarse una determinada conducta sexual, por extensión, también está considerado como violencia sexual "los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y/o el lugar de trabajo.

#### **2.3.2.2 La violencia doméstica y su influencia en el consumo de drogas**

La adolescencia es una etapa de transición en la cual se pasa de la familia a la sociedad, donde el aspecto físico es para ellos muy importante, así como sus relaciones sociales y su situación económica. La adecuada asimilación de la dinámica de los efectos positivos y negativos de la interacción, darán como resultado el desarrollo afectivo, los valores éticos y un progreso en su desarrollo como persona.

Entre los principales factores del consumo de drogas a nivel individual se encuentra referido a problemas ligados al entorno familiar, es decir, situaciones de violencia física y psicológica.

Cuando los adolescentes perciben que no pueden enfrentar sus problemas de forma eficaz, su

comportamiento puede tener efectos negativos no solo en su vida personal sino también en su entorno familiar y la sociedad.

El consumo de drogas en los adolescentes constituye en la actualidad un problema de salud pública, debido al elevado consumo de algunas sustancias, unas más fuertes que otras, causando dependencia y daño biológico y psicológico.

La importancia de la familia es signado dentro del periodo de vida por profundos cambios que se producen a nivel físico, psicológico y social, que colocan al adolescente en situaciones de riesgo y cuya importancia radica en el logro de su identidad personal, su autonomía, el establecimiento de un proyecto de vida y en la adquisición de competencias que le permiten insertarse en el mundo adulto adecuadamente. Ante los cambios que la confrontan con el adolescente, la familia determinará que surjan o se superen conflictos. La familia es el primer elemento socializador, en cuyo interior se educa y se forma integralmente al menor, cuya funcionalidad va a permitir que sus miembros sean personas autónomas capaces de enfrentarse e integrarse a la vida y que tiene una influencia determinante en la aparición y mantenimiento de distintos problemas en los adolescentes.

Los padres ejercen una influencia decisiva en la formación de la personalidad de sus hijos y en su autoestima, debido al fuerte vínculo afectivo entre padres e hijos. Así en una situación en donde se presenta la violencia familiar ejerce sobre el

adolescente no solo el abandono de hogar sino también la inserción al consumo de drogas, actos delictivos, entre otros.

El uso y abuso de drogas en la adolescencia se asocian frecuentemente con otras conductas problemáticas tales como delincuencia, problemas escolares y violencia doméstica, es por esto que es importante tratar este tema, analizar y prever las situaciones de riesgo en relación a las drogas.

Sharon Wegscheider – Cruse menciona que “un drogadicto es todo aquel que proviene de una familia emocionalmente represiva “. La mayoría de las familias que reprimen los sentimientos de un adolescente, hacen que esos sentimientos no expresados se conviertan en ira, dolor, culpa, temor, etc.

### **2.3.3 Adolescentes infractores**

El Código de los Niños y Adolescentes define como adolescente infractor penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

Luego establece que el adolescente infractor mayor de 14 años, será pasible de medidas socioeducativas. Y el niño y adolescente infractor menor de 14 años, será pasible de medidas de protección. Consecuentemente el niño y el adolescente pueden ser sujetos activos en la realización de un acto reprochable por la sociedad y calificado como delito o falta.



Actualmente la doctrina de la protección integral ha roto el mito que nos trajo la de la situación irregular (de irresponsabilidad absoluta) al señalar que el menor de edad puede cometer delitos o faltas y no como venía afirmando que solo cometía “actos antisociales” rechazando el término delito.

Sin embargo, el concepto realista de la doctrina de la protección integral beneficia al adolescente infractor penal como al niño que, por su desviación social, comete un hecho considerado como una agresión que merece el reproche de la sociedad, en razón de que ha dado motivo a la creación de un Derecho Penal garantista el que aplicado a través de un procedimiento muy singular no impone al niño ni al adolescente una pena. Al niño y al adolescente hasta los 14 años lo excluye de actividad procesal judicial y solo a través de un procedimiento administrativo, investigación tutelar, el juez impone la medida de protección respectiva. El adolescente, de 14 a 18 años en una investigación judicial somera, le habrá de imponer el Juez una medida socio-educativa.

El proceso o investigación penal del adolescente infractor tiene características muy especiales que se verá a continuación, y si bien es cierto que va ser juzgado por un hecho que por acción u omisión está tipificado como delito o falta, por ser un hecho antijurídico y culpable, al declararse como tal no se le impone una pena sino una medida socio-educativa. Esta puede ser restrictiva, limitativa o privativa de la libertad; y se podrán cumplir sin desarraigo de su núcleo familiar o en un centro juvenil.

El Código de los Niños y Adolescente, señala los derechos del adolescente infractor, los cuales no son de carácter excluyente sino enumerativo, a los que deberá de

adicionarse los contenidos en la Declaración de los Derechos Humanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por nuestro país. Estos derechos son:

a) Ningún adolescente debe ser privado de su libertad sino por mandato escrito y motivado del Juez, salvo en el caso de flagrante infracción penal, en el que puede intervenir la autoridad competente.

b) El adolescente puede impugnar la orden que lo ha privado de su libertad y ejercer la acción de Hábeas Corpus ante el juez especializado.

c) La privación de la libertad del adolescente y el lugar donde se encuentre detenido serán comunicados al Juez, al Fiscal y a sus padres o responsables, los que serán informados por escrito de las causas o razones de su detención, así como de los derechos que le asisten y de la identificación de los responsables de su detención. En ningún caso será privado del derecho de defensa.

d) Los adolescentes privados de su libertad permanecerán separados de los adultos detenidos.

### **GARANTIAS DEL PROCESO**

Se ha indicado que el adolescente infractor está sujeto a un proceso especial y como tal sujeto a una serie de garantías, estas son:

a) Principio de legalidad (*sine poene, sine lege*): Ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por acto u omisión que la tiempo de cometerse no esté previamente calificado en las leyes penales de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con

medida socio-educativa que no esté prevista en el Código de los Niños y Adolescentes.

b) Principio de Confidencialidad y Reserva del Proceso: Son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso. En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente. EL procedimiento judicial a los adolescentes infractores es reservado. Asimismo, la información brindada como estadística no debe contravenirle principio de Confidencialidad ni el derecho a la privacidad.

c) Rehabilitación: El sistema de justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminar a su bienestar. La medida tomada al respecto no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho, sino también en las circunstancias personales que lo rodean.

d) Garantías: En los procesos judiciales que se sigan al adolescente infractor se respetarán las garantías de la Administración de Justicia consagradas en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes y las leyes vigentes sobre la materia.

El Código de los Niños y Adolescentes en el artículo VII del Título Preliminar indica que en su interpretación y aplicación se tendrán en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú. Las normas del Código Civil, del Código Penal, del Código Procesal Civil y del Código Procesal Penal se aplicarán cuando corresponda en forma supletoria. También prescribe que cuando se trate

de niños y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, se observará, además del Código de los Niños y Adolescentes y la legislación vigente, sus costumbres, siempre y cuando no sean contrarias a las normas de orden público.

Fuente hemerográfica “El Comercio” (2015), Los adolescentes entre 16 y menos de 18 años de edad que cometan delitos como el homicidio calificado, feminicidio, extorsión, pandillaje pernicioso o violación sexual, o que integren alguna organización criminal, serán privados de su libertad entre 6 y 10 años, según una reciente modificación del Código de los Niños y Adolescentes.

Este cambio y otras modificaciones -que buscan regular las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal- están contenidos en el Decreto Legislativo 1204 publicado hoy por el Poder Ejecutivo en el marco de las facultades otorgadas para legislar en seguridad ciudadana.

La misma sanción (de 6 a 10 años de internación o pena privativa de la libertad) recibirán los adolescentes del mismo rango de edad que cometan lesiones graves contra otra persona, cuando estén involucrados en sicariato, cuando asesinen a algún agente policial o cuando promocionen o favorezcan al tráfico ilícito de drogas.

En cambio, cuando se trate de adolescentes entre 14 y menos de 16 años de edad que han cometido los mismos delitos mencionados, la sanción de internación en los centros juveniles será de 4 a 8 años.

## **TIPOS DE SANCIONES**

Se precisa que el adolescente que comete delito o falta, de acuerdo a la legislación penal, solo puede ser sometido a las siguientes sanciones: socioeducativas (por ejemplo, prestación de servicios a la comunidad), limitativas de derechos (no ausentarse de un lugar de residencia sin autorización) y privativas de la libertad (internación domiciliaria, libertad restringida o internación).

La internación -que se aplica como último recurso- es cumplida en los centros juveniles exclusivos para adolescentes, preferentemente en el más próximo al entorno familiar y social del infractor. Los adolescentes son ubicados según su edad, sexo, la gravedad de la infracción y el informe preliminar del Equipo Multidisciplinario del Centro Juvenil.

Cuando el adolescente acusado de los delitos mencionados (homicidio, feminicidio, extorsión etc.) adquiera la mayoría de edad, serán separados de los demás y trasladados a un ambiente del establecimiento penitenciario que habilite el Instituto Nacional Penitenciario con dicha finalidad, dentro de una sección especial y separada de la población penal ordinaria.

El sistema de control de infracciones penales cometidas por adolescentes en el Perú se muestra ineficiente. Por un lado, la violencia juvenil es un fenómeno expandido que sirve de permanente plataforma a la delincuencia adulta, además de permanecer aislada en investigaciones públicas y rigurosas. Por otro lado, no se observa un modelo de justicia oficial que aborde exclusivamente esta problemática junto a sus implicancias normativas e institucionales. De igual forma, el sistema de reinserción del adolescente tiene dificultades de

tratamiento y no muestra las condiciones adecuadas para ejecutar las medidas correspondientes.

### **2.3.3.1. Causas que originan las pandillas**

- **Crisis familiar**

El término crisis presenta diferentes significados, es una palabra que desde su origen tuvo, un significado dramático y negativo, del cual, recién en los últimos tiempos y con el desarrollo de las nuevas concepciones sobre las crisis evolutivas, se ha tratado de dar un concepto más positivo. Derivada etimológicamente de un vocablo griego, crisis significa separación y elección, definiéndose con estas dos acciones un proceso dinámico compuesto por un período, en el que deben producirse una separación (de algo - alguien), antes de que pueda darse una elección (de algo-alguien) como expresión de una evolución madurativa; y entre ambos un tiempo, un antes y un después. En la actualidad se considera a la crisis, como un fenómeno evolutivo que da lugar a nuevos estados organizacionales.

Hamilton, Me Cubbin y Fegley (1983) en su libro "Stress and Family" conceptualizan las crisis como un aumento de la disrupción, desorganización o incapacidad del sistema familiar para funcionar. La familia en crisis se caracteriza por la inhabilidad a retomar a la estabilidad, y a la constante presión a hacer cambios en la estructura familiar y en los modelos de interacción.

Patterson J., Garwick A. (1994), plantean que la crisis familiar se caracteriza por una desorganización familiar, donde los viejos modelos y las capacidades

no son adecuados por largo tiempo y se requiere un cambio. Para este autor muchas crisis familiares son normativas, porque las familias requieren cambios en su estructura y reglas. Otras crisis son previamente promovidas por decisiones familiares para hacer mayores cambios; por ejemplo, cuando se hace un plan para mejorar el funcionamiento familiar y lograr una mejor satisfacción de las necesidades individuales y familiares.

En otras situaciones la familia es impulsada hacia la crisis por la ocurrencia de eventos estresores no normativos, tales como, un accidente fatal en un miembro de la familia. Este modelo ve las crisis familiares como una variable continua que refleja la total ruptura del sistema, como por ejemplo, cuando ocurre un divorcio. También se considera que existen crisis menores, que son virtualmente imperceptibles por la familia. Las crisis familiares representan el final del viejo sistema familiar, emergiendo nuevas formas de interacción.

Cohen y Ahearn (1989) definen la crisis como una situación vital que incluye cambios, amenazas o dificultades, que originan desequilibrio personal. Puede derivarse de factores del desarrollo, como la pubertad, embarazo o edad madura; o de factores accidentales, incluidos un accidente automovilístico, incendio o desastre natural. Las crisis no siempre resultan negativas a la familia ni se derivan de eventos traumáticos, desagradables, catastróficos.

Las crisis relacionadas con el tránsito por las etapas del ciclo vital, las llamadas normativas, son

situaciones que demandan cambios en el sistema, que generalmente significan contradicciones, desacuerdos, separación de viejos modelos de interacción, o asimilación de nuevas formas organizacionales; modificaciones que contribuyen a la maduración, desarrollo y crecimiento del sistema familiar.

Durante las etapas del desarrollo familiar se enfrentan diferentes momentos críticos del ciclo evolutivo, que implican cambios tanto personales como familiares, los que pueden constituir un período de crisis.

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de su padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competente determinen, de conformidad con la Ley y los procedimientos aplicables que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. (Artículo 9° de Código de los Niños y Adolescentes)

En estos períodos de transición de una etapa del ciclo vital a otra hay indefinición de los roles, porque los miembros de la familia están asumiendo un nuevo rol. El querer conciliar ambos funcionamientos produce en ocasiones fluctuaciones, inestabilidades, transformaciones, que se expresan en ciertos niveles de desorganización de la familia, y es lo que se denomina crisis evolutiva.

Según Blaustein S. (1982) estas crisis son llamadas evolutivas, porque están en relación con los



cambios biológicos, psicológicos y sociales de cada uno de los miembros de la familia, y como consecuencia se derivan cambios en las pautas de interacción en el contexto familiar. En estas crisis evolutivas se cambian las viejas pautas de interacción, por otras nuevas que posibilitan, a cada uno de los miembros de la familia, el desempeño de nuevas funciones en sus roles, poniendo de manifiesto un desarrollo cada vez más acabado de individuación y de una estructura familiar cada vez más compleja y diferente a la anterior, lo que da lugar al crecimiento y desarrollo de la familia.

En este proceso de cambio predominan las tareas denominadas de desarrollo, las que están relacionadas con las etapas del ciclo vital que necesariamente tiene que atravesar la familia para desarrollarse, crecer y madurar. Cuando cada uno de los miembros de la familia tiene bien definidas sus funciones y los roles correspondiente al ciclo vital cronológico, va creándose una estructura familiar organizada que le permite tener un desarrollo en su identidad familiar y en la individualidad personal de sus miembros o componentes. Ahora bien, si en el esfuerzo de reorganización familiar la propia estructura familiar, por su falta de flexibilidad, no lo permite, aparecen entonces disfunciones familiares, estas crisis son denominadas normativas o transitorias.

El término transitoria está utilizado, como señala Pérez C. "en un sentido cinético y no en el sentido temporal de la palabra. Una crisis es transitoria en función de que posibilite o no el paso de una etapa a

la otra del ciclo vital y no se refiere en ningún sentido al tiempo de duración de la crisis".

Sin embargo, la dinámica familiar como todo proceso en desarrollo no es lineal y ascendente. Este proceso se ve afectado en muchas ocasiones por situaciones, que introducen cambios en su estructura y funcionamiento, debido a la existencia de hechos que actúan como fuentes generadoras de estrés, como es el caso del divorcio, padecimiento de una enfermedad crónica, o el fallecimiento de un miembro de la familia, los cuales tienen una expresión particular en cada familia en dependencia de su historia, su propia dinámica, de la significación que asigna al evento o situación y de los recursos con que cuenta para hacerle frente. En este caso las tareas que debe desarrollar la familia, son tareas de enfrentamiento que se derivan de las llamadas crisis no transitorias o paranormativas.

Estas crisis no son más que aquellos cambios o transformaciones que experimenta la familia en cualquiera de sus etapas de desarrollo, y que no están relacionadas con los períodos del ciclo vital, sino con hechos situacionales o accidentales, suelen tener un impacto más desfavorable en la familia y un costo mayor para la salud.

Las crisis familiares, están asociadas tanto a la ocurrencia de determinadas situaciones transitorias de la vida familiar como el matrimonio, el nacimiento de un hijo, la jubilación, que dan lugar a las llamadas crisis normativas; como también por situaciones o

hechos accidentales, que desencadenan las crisis no transitorias o paranormativas.

### **Eventos que desencadenan crisis familiares:**

**1. Eventos de desmembramiento:** son aquellos eventos vitales familiares, que constituyen separación de algún miembro y que provocan crisis por esta pérdida familiar (hospitalización, separación, divorcio, muerte).

**2. Eventos de incremento:** son aquellos, que provocan crisis por incremento a causa de la incorporación de miembros en la familia (adopciones, llegadas de familiares).

**3. Eventos de desmoralización:** son los que ocasionan crisis de este tipo por constituir hechos que rompen con las normas y valores de la familia (alcoholismo, infidelidad, farmacodependencia, delincuencia, encarcelamiento, actos deshonorosos).

**4. Eventos de desorganización:** son aquellos hechos que obstaculizan la dinámica familiar, y que por su naturaleza y repercusión facilitan las crisis familiares por desorganización (pareja infértil, divorcio, accidentes, enfermedades psiquiátricas, graves y retraso mental).

Las crisis paranormativas se clasifican en crisis por incremento, desmembramiento, atendiendo a la estabilidad de la membrecía y de desorganización y desmoralización, por el efecto que causan en la dinámica familiar.

En el caso de la familia es importante, no sólo medir la ocurrencia del evento vital familiar, sino la vivencia que tiene la familia del evento.

Un evento vital no genera por sí solo crisis familiar, sino que éste es un proceso, en el cual se implican otros elementos:

- La significación que la familia asigna al evento vital familiar.
- Los recursos con que cuenta la familia para hacer frente a las exigencias de ajuste del evento vital familiar.

El significado que la familia asigna al evento va a depender de cómo la perciba ésta. La repercusión del evento varía en dependencia de la atribución del significado que tenga en cada familia. Tanto la significación, como los recursos pueden hacer variar la dimensión y el sentido de la crisis.

Entre los recursos familiares más importantes se encuentra la cohesión, que se expresa en el nivel de apoyo mutuo, afecto y confianza entre los miembros de la familia. Cuando la familia puede contar con esta posibilidad de decisión conjunta, cuenta con un recurso muy positivo para el enfrentamiento a las diferentes problemáticas de la vida familiar. Otro punto importante es la flexibilidad, porque en la medida que la organización interna de la estructura familiar sea más flexible, permitirá adoptar nuevos roles y reglas, y se facilitará la solución de los conflictos.

Esta capacidad del sistema da lugar al recurso de adaptabilidad, que no es más que la capacidad de la familia para enfrentar los cambios y adaptarse al medio social; es decir, la habilidad para cambiar de la

estructura de poder, las relaciones de rol y las reglas en dependencia de la nueva situación.

La permeabilidad es otro recurso familiar que se refiere a la capacidad de la familia de abrirse hacia otras instituciones de la sociedad, permitiendo la relación prudente de sus miembros con otros subsistemas.

Se manifiesta en la posibilidad de solicitar y permitir la ayuda desde fuera del sistema familiar. La apertura del sistema facilita el apoyo social de otras familias, de los amigos y compañeros más cercanos, y de otras instituciones sociales como pudiera ser el Médico de la Familia, psicólogo, etc.

El apoyo social es un recurso que se puede generar por el propio sistema, cuando es la familia la que actúa como sistema de apoyo, brindando ayuda a todos sus miembros, o cuando la recibe de otras personas, grupos o instituciones.

Tanto los eventos normativos como los paranormativos, tienen algunos aspectos que los caracterizan: por ejemplo, algunos eventos normativos se pueden prever, lo que permitiría hacer análisis con antelación, y redundaría en una preparación mejor para enfrentarlo; mientras que algunos eventos pueden ser esperados, como es el caso de una hospitalización planificada, o una muerte después de un período largo de enfermedad. Muchos no se pueden prever como el caso de la muerte súbita, o por accidente, y el suicidio.

En ambos casos, existen experiencias previas o anteriores que definen la forma como reaccionara una familia. En los eventos normativos se transmiten las experiencias de una generación a otra, como es el caso del embarazo, o la adolescencia. En los -eventos paranormativos, la experiencia previa es menor, aunque en el divorcio, o la muerte de un miembro de la familia, es posible la existencia de experiencias anteriores en la familia.

La persistencia en el tiempo de las crisis que desencadenan los diferentes eventos, varía en dependencia del evento. Generalmente en los normativos el tiempo de la duración de las crisis es más breve, aunque por las características de algunos eventos, como la adolescencia, que está considerada actualmente con un mayor rango de edad, pudiera considerarse con mayor tiempo de duración.

En el caso de las paranormativas el período de duración de las crisis puede ser más prolongado y su recuperación más tardía. Esto no descarta que por la forma de enfrentamiento positivo de algunos de estos eventos se recuperen más rápido de la crisis.

El sentido de pérdida se tiene que ver también en dependencia del evento, aunque normalmente los normativos son menos drásticos en cuanto a la pérdida, hay que tener en cuenta la viudez, que sí tiene un gran sentido de pérdida.

En los eventos paranormativos, el sentido de pérdida es más impactante en los eventos de

desmembramiento, y no así en el resto, de igual forma, el impacto emocional y el daño a que se expone la familia, en los eventos normativos; puede tener menor intensidad.

#### **2.3.4 Familia**

En el marco histórico el interés del derecho por conservar la familia está basado en la necesidad de asegurar el funcionamiento óptimo de uno de los pilares de toda organización social y al proteger a sus integrantes, está desarrollando el principio social de solidaridad e intervención orientada al trato justo y equitativo para cada uno de sus ciudadanos, sea cual fuere su condición física o edad.

La complejidad de la familia en las sociedades occidentales es tal que se hace difícil llegar a una definición que recoja la variedad de modelos. Las definiciones como:

Según el DRAE “Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas” o según Naciones Unidas. Mujer y desarrollo (2005) Pág. 18. “Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines a un linaje, no reflejan su complejidad.

Los cambios que se dan en la sociedad actual generan una nueva situación que afecta directamente a la vida familiar, ya que la mujer no solo trabaja en el hogar, sino también fuera de este. También se considera a la familia como la base nuclear, monogámica, que sustenta el modo de producción económico, específico y una determinada forma de reproducción biológica y social; en este tipo de familia se coloca al hombre como patriarca y jefe para asegurar la continuación del apellido y propiedad y se establecen normas para regular la afectividad, la sexualidad y la vida individual.

Asimismo se puede definir a la familia como un conjunto de personas que viven juntas, interactuando, compartiendo responsabilidades, información, costumbres, valores, mitos y creencias; cada uno de los miembros asume un rol que permite el mantenimiento del equilibrio familiar.

Es un conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizados en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan. Naturalmente pasa por el nacimiento, luego crecimiento, multiplicación, decadencia y trascendencia. A este proceso se le denomina ciclo vital de vida familiar.

Tiene además la finalidad de generar nuevos individuos para la sociedad. Del (1982) describe a la familia como un sistema social determinado por su estructura, cerrado y autónomo, pero inestable.

#### **2.3.4.1 Tipos de familia:**

- **Familia Monoparental:** Por familia monoparental se entiende aquella que está compuesta por un solo miembro de la pareja progenitora (varón o mujer) y en la que los hijos, de forma prolongada, pierden el contacto con uno de los padres.
- **Familia Nuclear:** Fue desarrollado en el mundo occidental para designar el grupo de parientes conformado por los progenitores, usualmente padre y madre y sus hijos.



- **Familia Extensa:** Es aquella que define a la familia extendida como aquella estructura de parentesco que habita en un mismo hogar y está conformada por parientes pertenecientes a distintas generaciones Tíos - Abuelos.
- **Familia Compuesta:** Es la que conforman los padres y sus hijos, pero que cuentan con integrantes que mantienen vínculos consanguíneos con alguno de los dos padres o son adoptados.
- **Familia de hermanos y/o amigos:** aquellas conformadas únicamente por hermanos, por amigos (donde el sentido de la palabra "familia" no tiene que ver con un parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimiento como la convivencia y otros), etc., quienes viven juntos en el mismo espacio por un tiempo considerable.
- **Familia sin hijos:** solo integrada por los esposos, elección relacionada al control de natalidad.

#### **2.3.4.2 Características de familias y entorno social positivo**

- Promueve vínculos estrechos.
- Valora y alienta la educación.
- Emplea un estilo de interacción cálido y no crítico.
- Fija y mantiene límites claros (reglas, normas y leyes).

- Fomenta relaciones de apoyo con muchas otras personas afines.
- Alienta la actitud de compartir responsabilidades, prestar servicio a otros y brindar "la ayuda requerida".
- Brinda acceso a recursos para satisfacer necesidades básicas de vivienda, trabajo, atención y recreación.
- Expresa expectativas de éxito elevadas y realistas.
- Promueve el establecimiento y logro de metas.
- Fomenta el desarrollo de valores pro-sociales (como el altruismo) y estrategias de convivencia (como la cooperación).
- Proporciona liderazgo, adopción de decisiones y otras oportunidades de participación significativa.
- Aprecia los talentos específicos de cada individuo.

Grotberg(1995) conceptualizó “los factores protectores como las condiciones y los entornos capaces de favorecer el desarrollo de los individuos o grupos, y en muchos casos, de reducir los efectos de circunstancias desfavorables”. Distingue entre los factores externos e internos.

- Los factores externos se refieren a condiciones del medio ambiente que actúan reduciendo la probabilidad de daño, por ejemplo: familia extendida, apoyo de adultos significativos, integración social y familiar.
- Los factores internos se refieren a los atributos de la propia persona: estima, seguridad,

confianza en sí mismo, facilidad para comunicarse, empatía.

Valdés Correa, Macarena y otros (1995) desarrollaron una investigación sobre factores familiares protectores para conducta de riesgo: vulnerabilidad y resiliencia adolescentes. En su trabajo concluyeron, que la familia puede promover la resiliencia, al fomentar el desarrollo paulatino de la autonomía, al exponer pausadamente al riesgo, y al confiar en la capacidad del adolescente de superar las dificultades.

- **Rol Familiar:** Forma como la familia soluciona problemas y las estrategias conductuales utilizadas en dificultades o situaciones problemáticas. El rol familiar permite satisfacer las necesidades físicas, sociales y psicológicas, estas actividades apoyan el crecimiento y seguridad de los miembros de la familia.
- **Recursos Familiares:** Abordaje familiar en la solución de problemas. Implica el uso de redes de apoyo social, tales como miembros de la familia extensa, amigos y vecinos.
- **Obtención de apoyo social:** Habilidad de la familia para ocuparse activamente en la obtención de apoyo por parte de parientes, amigos, vecinos y familia extensa. Se refiere a una estrategia externa de afrontamiento familiar, como la habilidad para solicitar y recibir apoyo de fuentes informales (parientes, amigos, vecinos,

compañeros de trabajo, personas que se encuentran en la misma situación).

- **Reestructuración:** Capacidad de la familia para redefinir los eventos estresantes para hacerlos más manejables. Es una estrategia de afrontamiento interna (proceso intrafamiliar), como la habilidad de la familia para definir el suceso estresor como un desafío que puede ser superado, supone una evaluación cognitiva o reevaluación de un suceso o tensión que puede ayudar a neutralizar el impacto, minimizando la amenaza, cambiando el significado de la situación y modificando la forma de vivir la situación sin cambiarla objetivamente; también se refiere esta estrategia a la habilidad familiar para identificar selectivamente que sucesos pueden ser alterados con éxito y cuales están fuera de control.
  
- **Búsqueda de Apoyo Espiritual:** Habilidad familiar para obtener apoyo espiritual. Refleja el involucramiento familiar con actividades e ideologías religiosas al enfrentar las dificultades.
  
- **Movilización Familiar para obtener y aceptar ayuda:** La habilidad familiar para buscar recursos en la comunidad y aceptar ayuda de otros. La Sociedad es el primer factor que lleva a la corrupción donde se incluye a la familia porque es una especie de cadena donde los medios de comunicación juegan un rol importante.

➤ **Evaluación Pasiva:** Habilidad familiar para aceptar asuntos problemáticos, minimizando su reactividad. Algunos autores sostienen que la familia es una persona jurídica, y su personalidad moral y jurídica se produce por la existencia de sus derechos no patrimoniales y patrimoniales, sin embargo jurídicamente esta situación no se da, puesto que para que la familia sea una persona jurídica debe ser sujeto de derechos y obligaciones, y cuando se hablan de derechos patrimoniales y no patrimoniales se refieren a derechos subjetivos de las personas que integran el núcleo familiar.

➤ **Evaluación de las situaciones familiares:**

En el proceso de evaluación familiar se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1) Tipo de evento ocurrido, experiencias previas, intensidad de los factores estresantes.

2) La forma en que afectó a la familia, grado de desorganización y la conducta familiar reactiva ante el evento.

3) La historia de otras crisis familiares, los mecanismos de resolución de las crisis usuales, y los métodos de que dispone la familia para enfrentar las crisis.

4) Habilidad para adaptarse a la nueva situación, grado de flexibilidad del sistema familiar.

5) Nivel de apoyo disponible y de recursos familiares en general.

6) Nivel de aceptación de la ayuda.

Estos elementos pueden brindar, en alguna medida, una valoración de los posibles pronósticos de la capacidad adaptativa de la familia.

Entre los objetivos fundamentales, a los que deben ir encaminados la intervención podemos citar reforzar o fomentar los mecanismos adaptativos de la familia; ayudar a reordenar ya organizar el funcionamiento familiar; y ayudar a la familia a reconocer sus propios recursos protectores, que le permitan el reordenamiento familiar.

La resolución de la crisis está dirigida a la adaptación y a la recuperación del equilibrio familiar y los pasos a seguir para lograr esa resolución de la crisis son los siguientes:

1) Identificación de la fuente de estrés, detallar las causas que llevaron a la familia a la crisis.

2) Analizar la situación como un problema de toda la familia, y no de algunos miembros nada más.

3) Redimensionar la situación, manejando el significado y la gravedad del problema; ayudar a minimizar los efectos de la desorganización.

4) Buscar opciones para la solución del problema con los propios recursos de la familia, alentarlos en la búsqueda de nuevas soluciones.

5) Reforzar las soluciones positivas y destacar las habilidades familiares en la solución de los problemas.

6) Tratar de que la familia integre las nuevas situaciones a los acontecimientos cotidianos de la vida familiar.

7) Ayudar a la familia a recuperar la sensación de control, disminuyendo las sensaciones de impotencia, y las creencias de la carencia de habilidades para resolver los problemas.

8) Flexibilizar el sistema familiar.

9) Guiar y regular los esfuerzos adaptativos de la familia.

En cuanto a la familia su estudio está considerado cada vez con mayor fuerza. El problema central de las familias es la ambigüedad en los roles, particularmente en la relación de un cónyuge o conviviente con los hijos del otro.

Los roles de los padres biológicos son claros, en cambio, no hay lineamientos institucionales que legitimen las acciones del padre o madre a fin, quienes a menudo no

saben cómo actuar. Frente a estas incertidumbres se opta por acudir a estrategias extremas del "todo o nada", ambas peligrosas o fuentes de conflictos.

Es importante empezar a pensar en las implicancias jurídicas que conllevan los vínculos personales originados en este nuevo modelo familiar donde las funciones parentales no implican necesariamente un padre y una madre biológica a cargo de ellos.

### **2.3.5 Actos vandálicos**

El vandalismo viene definido como una inclinación del espíritu a destruir sin respeto de cosa alguna. Esta definición da a entender que el vandalismo es una actitud. A nivel de la

### **2.3.6 Delito**

Acción u omisión tipificada y penada por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre

### **2.3.7 Medida de internamiento**

Es la medida excepcional, que se entiende que es la última alternativa para rehabilitar a un adolescente que ha cometido un delito.

### **2.3.8 Pandillas juveniles**

Son grupos de adolescentes mayores de doce (12) y menores de dieciocho (18) años de edad, que se reúnen y actúan para agredir a terceras personas, lesionar la integridad física o atentar contra la vida de las personas, dañar los bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que alteran el orden interno.



### **2.3.9 Sanción penal**

Son las medidas de carácter punitivo basadas en la privación de libertad de los acusados o responsables de delitos graves.

### **2.3.10 Infracción**

Es el incumplimiento de algún tipo de norma que regula un comportamiento en un contexto determinado.

Según el Artículo 194° del Código de los Niños y Adolescentes del Perú señala:

Infracción: “Al adolescente que, integrando una pandilla perniciosa, lesione la integridad física de las personas, atente contra el patrimonio, cometa violación contra la libertad sexual o dañe los bienes públicos o privados, utilizando armas de fuego, armas blancas, material inflamable, explosivos u objetos contundentes, cuya edad se encuentre comprendida entre doce (12) y catorce (14) años de edad se le aplicará las medidas de protección previstas en el presente Código. Tratándose de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre más de catorce (14) y dieciséis (16) años se aplicará la medida socio-educativa de internación no mayor de cuatro (4) años; y, en el caso de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre más de dieciséis (16) años y dieciocho (18) años, se aplicará la medida socio-educativa de internación no mayor de seis (6) años”.

## **2.4 HIPÓTESIS**

### **2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL**

H <sup>1</sup> La Violencia Doméstica influye en los Adolescentes Infractores del distrito de San Martín de Porres en el período 2013 – 2014

## 2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H<sup>1</sup> La modalidad de la violencia doméstica del maltrato psicológico se relaciona con la conducta de los Adolescentes Infractores del distrito de San Martín de Porres en el período 2013 – 2014.

H<sup>2</sup> La falta de tipificación penal sobre la violencia física en menores de edad, influye en la problemática de los Adolescentes Infractores del distrito de San Martín de Porres en el período 2013 – 2014.

## 2.5 VARIABLES

### 2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE: Violencia Doméstica (X)

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
<b>VIOLENCIA DOMÉSTICA</b>	Es aquella violencia que es efectuada dentro del espacio de la convivencia familiar, por parte de uno de los miembros contra otros, esto se produce con insultos, agresiones físicas y psicológicas que pueden ser cometidas por ambos géneros, varones y mujeres adultos.
DIMENSIONES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
<b>MALTRATO FÍSICO DE MENORES DE EDAD</b>	Son el conjunto de actos atentatorios daño físico que se causa a niños y adolescentes en el hogar, que puede derivar en lesiones leves o graves, causadas por los padres o pariente familiar cercano.

<b>MALTRATO O VIOLENCIA PSICOLÓGICA</b>	Acción de agravio verbal – emocional de daño personal al menor de edad, sujeto a insultos verbales, humillaciones, etc.
<b>CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR</b>	Implicancias negativas en que deriva los actos de violencia familiar, causándose desintegración de la familia como abandono de los hijos por parte de los padres.

### 2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE: Adolescentes Infractores (Y)

<b>VARIABLE DEPENDIENTE (Y)</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>
<b>ADOLESCENTES INFRACTORES</b>	Es la unión de unas personas que forman un grupo social para hacer cosas que perjudican a la sociedad y también así mismo.
<b>DIMENSIONES</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>
<b>CONDUCTAS AGRESIVAS</b>	Conjunto de actos basados en la violencia perniciosa cometidas por miembros de las pandillas en enfrentamientos de peleas callejeras que tienen entre sí, con finalidad de dominio de territorio, o por causa extra-deportiva (barras bravas).
<b>ACTOS DELICTIVOS</b>	Incidencia de las pandillas perniciosas en la comisión de delitos agravados como extorsiones, venta de drogas y asesinatos por sicariato.

## 2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

La Violencia Doméstica y los Adolescentes Infractores en San Martín de Porres, Períodos 2013 - 2014”

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<b>INDEPENDIENTE: Violencia Doméstica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Maltrato Físico de Menores de Edad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lesiones Graves</li> <li>• Lesiones leves</li> <li>• Lesiones Dolosas y culposas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Técnica:</b> Instrumentos de Encuesta</li> <li>• <b>Instrumento:</b> Hojas de encuesta</li> <li>• <b>Monitoreo:</b> Secciones de Educación Secundaria de I.E. José Granda</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Maltrato o Violencia Psicológica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Insultos verbales</li> <li>• Humillaciones</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consecuencias de la Violencia Doméstica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hogares disfuncionales</li> <li>• Abandono de hijos</li> </ul>	
<b>DEPENDIENTE: Adolescentes Infractores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conductas Agresivas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Peleas callejeras</li> <li>• Actos antisociales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Técnica:</b> Entrevista, Análisis de Contenidos</li> <li>• <b>Instrumento:</b> Guía de Cuestionario Informe de análisis</li> <li>• <b>Monitoreo:</b> Módulos de Justicia - Lima Norte</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Infracciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atentados contra la vida, el cuerpo y la salud</li> <li>• Violaciones sexuales</li> <li>• Infracciones contra el patrimonio</li> </ul>	

## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

##### 3.1.1 Enfoque

Es de tipo **descriptivo, explorativo y aplicativo**, la presente investigación, puesto que se encarga de describir y explicar los hechos y acciones analizados.

##### 3.1.2 Alcance o Nivel

El nivel de este estudio es **Descriptivo**, dado que muestra las cualidades observadas a lo largo de toda esta investigación.

##### 3.1.3 Diseño

Como diseño de este estudio se tiene que es No experimental y correlacional, ya que se aborda la problemática de las variables "Violencia doméstica y Adolescentes Infractores".

En este tipo de investigaciones se tiene como finalidad evaluar el grado de relación que existe entre una y otra variable mencionada, determinar la influencia de la variable dependiente en la variable independiente.

Esta investigación es correlacional, puesto que se relacionan las variables y existe una muestra e dependencia entre una y otra variable.

Según Hernández Sampieri sostiene que: "este tipo de diseño de investigación en alguna medida tienen un valor explicativo, aunque es parcial"

## **3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.2.1 Población**

Cuando hago referencia a la población, cabe indicar que he tomado en cuenta al total de adolescentes escolares que vienen cursando el nivel de secundaria en la institución educativa de Lima Norte, concretamente del Distrito de San Martín de Porres; con características similares inherentes a las formas de vidas, la mayoría son víctimas de maltratos y algún tipo de violencia, son provenientes de hogares disfuncionales, por lo que presentan problemas de conducta, generando así deserción escolar y formando pandillas, convirtiéndose así en adolescentes infractores, el total de alumnos de nivel secundario del distrito mencionado llega a representar la cifra de 1279 estudiantes.

De la misma manera, consideraré al general de especialistas legales en relación a Jueces de Familia y Fiscales, como especialistas punitivos y abogados de Lima Norte; que han venido alternando casos de violencia doméstica y condenando a adolescentes infractores del estatuto punible.

### **3.2.2. Muestra**

La muestra ha sido obtenida mediante muestreo no probabilístico, las siguientes cantidades específicas:

- 10 Operadores de Familia (Entre Jueces y Fiscales)
- 15 Operadores de Derecho Penal (Entre Jueces, Fiscales y Abogados).

### 3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

#### 3.3.1 Para la recolección de datos

Como técnicas e instrumentos de recolección de datos se tendrán:

- A. Observación:** Se observará a los 162 estudiantes entre las edades de 15 y 16 años de edad, que cursan el Cuarto Año de Educación Secundaria y Quinto Año de Educación Secundaria. Mediante una guía de observación de acuerdo a los objetivos de la investigación.
  
- B. Grupo Nominal:** Se administró la guía de Historia de vida focal o temática aplicado a los 162 estudiantes de entre las edades de 15 y 16 años de edad, que cursan el Cuarto Año de Educación Secundaria y Quinto Año de Educación Secundaria, formados en equipos de trabajo; donde les permita la identificación y jerarquización de sus problemas.
  
- C. Entrevista:** Mediante Guía de Entrevistas Personales, aplicadas al total de operadores jurídicos seleccionados en las muestras.
  
- D. Análisis de Contenido:** A través de informes de análisis, se detallarán causas, problemas e implicancias de alumnos de educación secundaria procedentes de hogares con violencia familiar, y que vienen perteneciendo a pandillas perniciosas; todo ello a partir del análisis de expedientes judiciales sobre casos resueltos de violencia familiar y de sanciones dictadas a adolescentes infractores de la Ley Penal.

### **3.3.2 Para el análisis e interpretación de datos**

Se ha empleado el proceso cualitativo de análisis e interpretación de los datos, he observado los problemas que presentan los estudiantes del Nivel Secundario debido a la Violencia familiar en las modalidades de maltratos físicos, psicológicos y otros; que sufren en sus hogares; asimismo he analizado las respuestas de los mismos, interpretando las consecuencias que acarrearán estos problemas en los adolescentes escolares del Nivel Secundario de las Instituciones Educativas de Lima Norte viéndose reflejada en los adolescentes infractores.

Mediante las técnicas de observación, grupo nominal y entrevista he recogido los datos sobre comportamiento no verbal (conductas, perfiles, modos de expresión, modos de actuar, desempeño académico, otros.), los mismos que han sido útiles para el análisis e interpretación de datos.

Posteriormente he estudiado de forma detallada los antecedentes de las guías de narraciones de vida focales, entrevistas y guías de observación de forma individualizada, que facilitaron la producción de los conceptos.

El análisis admitió el procesamiento de los datos cualitativos (reducción y categorización), elaboración de conclusiones descriptivas y la interpretación que llevó a la cimentación de conclusiones.



## CAPÍTULO IV

### 4. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

#### 4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS

Habiéndose ejecutado y aplicado los instrumentos de recolección para el procesamiento de datos a los 162 estudiantes que viven en diferentes lugares de los distritos de San Martín de Porres que los he agrupado en la Institución Educativa Pública “José Granda”, se ha obtenido lo siguiente:

#### GUÍA DE ANÁLISIS DE OBSERVACIÓN

Variables	Criterios	GRAN UNIDAD ESCOLAR “JOSÉ GRANDA”	
		4° año de Educación Secundaria	5° año de Educación Secundaria
Violencia Doméstica	<b>Modalidad de maltratos habituales</b>	Existen humillaciones físicas y psicológicas, ellos consideran que es la vida de todo niño y adolescente.	Opinan que casi todas las familias castigan a sus hijos por “corregir”.
	<b>Abandono de algún integrante familiar</b>	Viven con otros familiares, no con sus padres, pues ellos los abandonaron, ya sea el padre o la madre.	Viven con otros familiares, no con sus padres, pues ellos los abandonaron, ya sea el padre o la madre.
	<b>Comportamientos en la escuela</b>	Bajo rendimiento escolar Baja autoestima Conductas agresivas	Formación de grupos antisociales Liderazgo negativo Bajo rendimiento escolar
	<b>Actos insociables realizados (Daños a los bienes materiales ajenos)</b>	Participación en peleas callejeras. Participación en barras bravas	Han violentado casas y automóviles ajenos.
		Se reúnen en casas	Piensan que consumirlos,

<b>Adolescentes Infractores</b>	<b>Consumo de drogas o alcohol</b>	abandonadas para tomar bebidas alcohólicas.	les hace olvidar sus problemas.
	<b>Infracciones cometidas (Daños que atenten contra la vida y seguridad de las personas)</b>	Robo de objetos Microcomercialización de drogas.	Robo de viviendas, bicicletas. Ofensas sexuales a mujeres Robo de casas, Complicidad en asaltos y sicariato

- **Forma de Análisis de los Datos**

En relación a la forma de análisis de los datos he analizado cada variable y según la aplicación de los instrumentos de recolección de datos he generado las siguientes listas:

- **Lista en relación a la Variable de la Violencia Familiar**

Se realizó cinco (05) preguntas abiertas en Historias de vida generadas a estudiantes de Cuarto año y Quinto año del Nivel Secundario y entrevista a operadores jurídicos, se buscó determinar los siguientes datos:

- Tipo de Violencia Familiar
- Tipo de agresor
- Modalidades de agresiones frecuentes
- Consecuencias

- **Lista en relación a la Variable de Adolescentes Infractores**

De las preguntas, en total de 6 o 7 entre abiertas y cerradas, se tratará de determinar a qué

pandilla pertenece, cuantos miembros son, qué infracciones perniciosas e ilícitos cometen, etc.

Asimismo del análisis de expedientes judiciales se podrá determinar lo siguiente:

- Modalidades de actos antisociales más cometidos.
- Modalidades de infracciones delictivos más cometidos.
- Número de pandillas existentes.
- Incurrencia en el consumo de drogas y alcohol.

#### **4.2 CONTRASTACIÓN Y DE HIPÓTESIS**

- La modalidad del maltrato físico y psicológicos a menores de edad, así como la incidencia de problemas de conflictos familiares basados en discusiones y hostigamientos verbales; maltratos físicos, psicológicos y sexuales se constituyen en las formas de violencia familiar que mayormente se reportan en los hogares a nivel del distrito de San Martín de Porres; dando por principal repercusión negativa la formación y aprehensión de conductas agresivas en el caso de los adolescentes menores que tienden a reproducir las secuelas de maltrato físico que han sufrido en su hogar, en sus relaciones diarias con sus compañeros de estudio en el centro educativo, demostrando conductas agresivas, incidiendo en casos de bullying, desertando del colegio, hasta formando parte de pandillas escolares para intervenir en enfrentamientos contra otras pandillas. Asimismo, las condiciones de maltrato en el hogar y la falta de tipificación penal sobre la violencia psicológica en menores de edad, influye en la problemática de los Adolescentes infractores, ya que genera temor en el adolescente, no teniendo confianza en sus padres y al no tener la protección del Estado en relación a las violencias psicológicas del cual son víctimas, puesto que no existe

sanción penal de libertad efectiva para estos casos de violencia psicológica en el hogar; esto concibe la integración a grupos antisociales donde puedan compartir la integración con otros adolescentes de su misma edad, que también procedan de hogares con conflictos o de familias desintegradas; encontrando el espacio de unión y convivencia en el grupo pernicioso que en el hogar.

- El creciente número de hogares disfuncionales o desintegrados en el distrito de San Martín de Porres; viene teniendo una repercusión muy negativa por cuanto se viene acrecentando la problemática de las pandillas perniciosas en tales distritos; donde a causa del abandono de uno de los padres del hogar y de los efectos del maltrato físico sobre los menores, ha venido influyendo muy negativamente en la incidencia de adolescentes con conductas cada vez más violentas, y sobretodo que al no tener una formación en valores, tienden a transgredir todas las reglas sociales e incluso las mismas normas de sus colegios, para desertar de los estudios escolares y formando pandillas perniciosas; algunas de estas llamadas “Los bravos del cono norte”, “Los sanguinarios” y “Los elegantes de San Martín de Porres” entre otros.
- El nivel de en los distritos de Lima Norte se viene tornando cada vez más crítico, dado que los miembros adolescentes de estos grupos antisociales, han venido cometiendo cada vez más enfrentamientos violentos entre sí, y que incurriendo en el consumo de drogas, sobretodo de marihuana llegan a cometer principalmente agresiones con lesiones e incidencia en casos de asesinatos graves, hasta de violación sexual; asimismo algunos miembros de pandillas se dedican a la microcomercialización de drogas como a los asaltos al paso; representando una problemática que se puede agravar en el mediano plazo.
- Se deben aportar alternativas claras para evitar y reducir la incidencia de modalidades de violencia familiar que se presentan en los hogares y que incide en el crecimiento del pandillaje pernicioso

en los niños y adolescentes de nuestra sociedad; asimismo debo mencionar que no existe una norma penal que tipifique directamente la violencia familiar como un delito sea de maltrato psicológico o físico, a fin de que se sancione severamente dicho problema como un delito contra la familia y se le sume al agresor las sanciones penales por los ilícitos que cometa consecuentemente de su maltrato como homicidio, lesiones o abuso sexual; siendo que las sanciones penales a establecerse serían muy disuasivas para los maltratadores, y generaría una disminución de los actos de violencia principalmente del tipo psicológico, lo que de alguna forma se podría lograr reducir el maltrato infantil y por ende tener una influencia positiva en la disminución del pandillaje pernicioso de niños y adolescentes que hayan sido víctimas de algún maltrato en su hogar y hayan abandonado el mismo.

- Es necesaria la ejecución de efectivas políticas estatales multisectoriales en prevención y erradicación de los problemas referidos; a fin así de poder determinarse el verdadero aporte y rol que vienen ejecutando respectivamente tanto las autoridades competentes como la Policía Nacional, Ministerio Público, Centros Asistenciales y entre otros; que conlleven a una reducción drástica de tales problemas, y así poder identificarse limitaciones como deficiencias al respecto, para el planteamiento de soluciones correspondientes que conlleven a mejorar la política preventiva y fomentar la cultura de conciencia ciudadana como de compromiso de las instituciones intervinientes, además del refortalecimiento necesario en el marco legal punitivo, para el logro de los fines de los programas sociales que el Estado ha establecido y viene ejecutando, así como en el tratamiento jurídico – penal para la reducción drástica de la incidencia de la violencia familiar como causa del pandillaje pernicioso.

## CAPÍTULO V

### 5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La violencia doméstica y los Adolescentes Infractores son problemas que afrontan diversos lugares de los distritos y departamentos del Perú, y se da en todas las clases sociales.

La violencia doméstica se produce en familias con escasa economía, educación y también se puede apreciar en hogares muy bien acomodados económica y culturalmente; estos actos producen en los adolescentes un resentimiento social, ellos más tarde cometerán actos que atentarán con la integridad física, psicológica y social de los demás, asimismo perjudicando los bienes patrimoniales de los otros y que solo por el hecho de ser adolescentes, sus acciones ilícitas no son considerados “delitos”, cuando en realidad sí son actos delincuenciales.

En el presente estudio realizado se obtuvo como resultado que el 100% de los estudiantes consultados han sufrido algún tipo de maltrato, ya sea físico, verbal, psicológico y hasta sexual en ciertos casos; todo ello conllevó a cometer acciones ilícitas.

En un porcentaje mayoritario de los encuestados de la Institución Educativa “José Granda”, llegué a la confirmación de que ellos forman pandillas, entre ellos: “Los temibles de San Martín de Porres”, “Los sanguinarios del cono norte”, estos conjuntos de adolescentes presentan características como: insensibles, intolerantes, sin valores, irrespetuosos totalmente a las normas, enojados con la vida, estresados, deprimidos, etc.

Todo ello me lleva a reflexionar que estos adolescentes son producto del mal accionar de sus padres, los únicos responsables para este problema social que nos aqueja; son los padres los que tienen la obligación de formar hijos eficientes, con valores, llenos de amor, de

cariño, con una educación de calidad, sanos y fuertes física y psicológicamente; sin embargo estos padres de familia parece que se desentienden de la responsabilidad adecuada del rol que poseen, son incumplidos con sus hijos, no respetan los derechos de sus hijos, los abandonan, no hay una adecuada comunicación en la familia, no están pendientes de las necesidades de estos menores, solo les castigan, los maltratan, en algunos casos les resulta un estorbo o los mandan a trabajar, llegando a los abusos y generando la violencia doméstica.

## CONCLUSIONES

Habiendo desarrollado una exhaustiva investigación para determinar la relación que existe entre los adolescentes infractores y la violencia doméstica en el distrito de San Martín de Porres, he llegado a las siguientes conclusiones:

1. Coexiste un indiscutible influjo de la violencia doméstica a través de sus modalidades: violencia verbal, física, psicológica y/o sexual por parte de algún integrante de la familia que convive dentro de la misma residencia con los actos que ejecutan los adolescentes infractores. En consecuencia al 100% comprobado he podido acertar en relación a que estos estudiantes, menores de edad, en algún momento de su vida han sido o siguen siendo víctimas de maltratos, quedando así evidenciado que a mayor realización de violencia doméstica, mayor incremento de adolescentes infractores.
2. En los centros educativos, tanto públicos como privados, concurren responsables de la integridad, de la salud física y mental de los estudiantes, estos son los Directores y maestros de los colegios, ellos deben detectar si existen casos de violencia en los hogares.
3. Los integrantes de la familia son los responsables en caso de haber violencia doméstica, considerando que en el futuro estos menores atormentados serán potencialmente agresores o convirtiéndose en adolescentes infractores, buscando unas nuevas víctimas y dañar el patrimonio de los demás o hasta atentar contra sus vidas.
4. La violencia doméstica en el distrito de San Martín de Porres constituye un problema que se evidencia al existir distintas consecuencias sociales, entre ellos son: los adolescentes infractores que forman pandillas, la drogadicción y el bullying, la deserción escolar, entre otros.



## RECOMENDACIONES

1. Poner dedicación y énfasis en la promoción de Programas de Prevención contra la violencia doméstica, difundir en todos los centros educativos de los niveles de Educación Básica Regular de primaria y secundaria, referente a los papeles de género, equidad, sin discriminación de género, como medida preventiva de estas formas de violencia.
2. Promover talleres de formación para padres de familia en las escuelas, municipalidades u otras jurisdicciones, ya que no existe propiamente una escuela para padres, en ningún lugar enseñan “Cómo ser padres responsables”, enfatizar y concientizar que para evitar “adolescentes infractores” se debe erradicar “la violencia doméstica” de los hogares.
3. Insertar un artículo al Código Penal de nuestra reglamentación, la ordenanza punitiva en relación a los actos de la violencia doméstica y sus consecuencias expuestas en los Adolescentes Infractores, instando que se condene con penalidades de libertad efectiva, a todo aquel que lesione física, psicológica y sexualmente a un menor.
4. Desplegar operaciones donde se ponga en conocimiento sobre las implicancias y corolarios de las transgresiones que consuman los adolescentes y difundir las medidas de defensa que se imponen a los cabecillas de estos adolescentes infractores, que forman parte de pandillas, igualmente hacerles saber que estas medidas socioeducativas se cumplen en los centros de observación y diagnóstico del Poder Judicial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcántara, F. R. (1996). *La Responsabilidad Penal de los Adolescentes en el Código de la Materia* (Tesis). Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima - Perú.
- Ajuriaguerra, J. (2001). *Violencia Familiar y Niños con Dificultades de Adaptación*. Barcelona: Paidós.
- Apel, K.O. (1991). *Influencia de la Desintegración Familiar en la Personalidad de los Alumnos*. España. Paidós.
- Autón, F. (1996). *La Crisis de la Familia y su Influencia en la Educación de los Hijos*. México: Morata S.L.
- Bee H. (1987). *El desarrollo del niño*. México
- Blanco A. (1995). *Intervención Psicosocial*. Madrid- España
- Chunga, L. F. (2001). *Derecho de Menores*. (5a ed.). Lima – Perú: Grijley.
- Código Penal. (1991) Decreto Legislativo N° 635. Perú.
- Constitución Política del Perú de 1993
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Instrumentos Internacionales de Protección de DD.HH*
- Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959)
- Defensor del Pueblo (2011) *Violencia Familiar: El maltrato Infantil* (Nuevo estudio y actualización del informe 2011) Disponible en: <http://www.defensordelpueblo.es/documentacion/informesmonograficos/Violenciaescolar2006.pdf>
- Eisenberg y Fabes. (1998) *Handbook of child psychology: Social, Emotinal, and personality development*. New York
- Estévez, Murgui, Musitu y. Moreno (2005) en prensa; Martínez (1996). Stevens, De. Bourdeaudhuij y Van Oost, (2002). *Estilos de comunicación familiar, actitud hacia la autoridad institucional y conducta violenta del adolescente en la escuela*. España
- Farrington y Jolliffe, 2001 *The concentration of offenders in families*. Cambridge. Reino Unido
- Finkelhor (1995) *The victimization of children: A developmental perspective*. American Journal of Orthopsychiatry. Vol. 65 nº 2.
- Hodward W. (1999) Vínculo familiar

- Jackson & Ackerman (1990) *Teoría de Rol*. Estados Unidos
- Junger, T. J. (1996) *Youth and violence in Europe, en Studies on Crime and Crime Prevention*. Vol. 5 (1), pp. 31-58. Norway Scandinavia Univ. Press.
- Ley N° 29282 (Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar de la Ley N° 26260)
- Ley del Pandillaje Pernicioso: Decreto Legislativo N° 899
- Lila, M.S. y Buelga, S. (2003). *Familia y adolescencia: el diseño de un programa para la prevención de conductas de riesgo*. (2a ed.). Valencia: Encuentros
- MINDES (2005)
- Minuchin & Fishman (1984) *Dinámicas de familias con problemas psicosociales*. España
- Myers D. G. (1997) *Psicología*. Ed. Médica Perú
- Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (2000) Ley N° 27337. Perú.  
Última Modificación: Decreto Legislativo N° 990
- San Martín, J. (2007). *Violencia y Familia - Mente y Cerebro*. España: Goaprint.
- Sarmiento, M. I. (1995) *Psicoprofilaxis Familiar*. Ed. Usta. Bogotá.
- Schwarth y Polishuke (1995), Steinberg y Morris (2001); Zimmer-Gembeck y Locke (2007)
- Steffen C. M. (2003) *Familiar, Relaciones Humanas y Familia* (Tesis) Universidad de Chile – Chile
- Quevedo, R. M. (2009) La Problemática social del Pandillaje Pernicioso. *Revista de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 10 (2), 10 – 15.
- Werner y Smith (1982) *Vulnerable but invincible* Nueva York
- Zuzunaga J. (2002). *El Derecho Penal de Menores: Alternativa o Crisis* (Tesis). Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima – Perú

# **ANEXOS**

**ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**“LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN SAN MARTÍN DE PORRES, PERÍODOS 2013 - 2014”.**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DISEÑO
<p><b><u>PROBLEMA GENERAL:</u></b> ¿De qué manera la Violencia Doméstica influye en los Adolescentes Infractores del distrito de San Martín de Porres en el período 2013 - 2014?</p> <p><b><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cómo se relaciona la modalidad de la violencia doméstica del maltrato psicológico con la conducta de los Adolescentes Infractores del distrito de San Martín de Porres en el período 2013 - 2014?</li> <li>• ¿De qué manera la falta de tipificación penal sobre la violencia física en menores de edad, influye en la problemática de los Adolescentes Infractores del distrito de San Martín de Porres en el período 2013 - 2014?</li> </ul>	<p><b><u>OBJETIVO GENERAL:</u></b> Determinar De qué manera la Violencia Doméstica influye en los Adolescentes Infractores del distrito de San Martín de Porres en el período 2013 - 2014.</p> <p><b><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluar cómo se relaciona la modalidad de la violencia doméstica del maltrato psicológico con la conducta de los Adolescentes Infractores del distrito de San Martín de Porres en el período 2013 - 2014.</li> <li>• Señalar de qué manera la falta de tipificación penal sobre la violencia física en menores de edad, influye en la problemática de los Adolescentes Infractores del distrito de San Martín de Porres en el período 2013 - 2014.</li> </ul>	<p><b><u>HIPÓTESIS GENERAL:</u></b> La Violencia Doméstica influye en los Adolescentes Infractores del distrito de San Martín de Porres en el período 2013 - 2014.</p> <p><b><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</u></b></p> <p>H<sup>1</sup> La modalidad de la violencia doméstica del maltrato psicológico con la conducta de los Adolescentes Infractores del distrito de San Martín de Porres en el período 2013 - 2014.</p> <p>H<sup>2</sup> La falta de tipificación penal sobre la violencia física en menores de edad, influye en la problemática de los Adolescentes Infractores del distrito de San Martín de Porres en el período 2013 - 2014.</p>	<p><b><u>VARIABLE (X):</u></b> <b>VIOLENCIA DOMÉSTICA</b></p> <p><b><u>VARIABLE (Y):</u></b> <b>ADOLESCENTES INFRACTORES</b></p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Descriptivo Aplicativo Explorativo</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b> No experimental Correlacional</p> <p><b>POBLACIÓN:</b> Alumnos de nivel secundaria de Instituciones Educativas de Lima Norte</p> <p><b>MUESTRA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Muestra de alumnos de Educación Secundaria: 162</li> <li>• 10 Operadores de Familia (Entre Jueces y Fiscales)</li> <li>• 15 Operadores de Derecho Penal (Entre Jueces, Fiscales y Abogados)</li> </ul> <p><b>INSTRUMENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación</li> <li>• Entrevista</li> <li>• Grupo Nominal</li> <li>• Análisis de contenido</li> </ul>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE OBSERVACIÓN

Variables	Criterios	GRAN UNIDAD ESCOLAR "JOSÉ GRANDA"	
		4° año de Educación Secundaria	5° año de Educación Secundaria
Violencia Doméstica	Modalidad de maltratos habituales		
	Abandono de algún integrante familiar		
	Comportamientos en la escuela		
Adolescentes Infractores	Actos insociables realizados (Daños a los bienes materiales ajenos)		
	Consumo de drogas o alcohol		
	Infracciones cometidas (Daños que atenten contra la vida y seguridad de las personas)		